

PROYECTO DE ESTATUTOS

COOPERATIVA DE TELECOMUNICACIONES "COCHABAMBA" R.L.,
"COMTECO RL".



Nueva línea fija inalámbrica



Fija que te conviene.



Fijacom

La fija que te acompaña



Tarifas de línea fija



Siempre te encuentran



Te acompaña



Línea fija inalámbrica



Con internet



Conexión Comteco
www.comteco.com.bo | 4200 - 400

COMTECO

conectado, siempre.

**PROYECTO DE ESTATUTO ORGÁNICO
COOPERATIVA DE TELECOMUNICACIONES “COCHABAMBA” R.L., “COMTECO RL”**

CAPÍTULO I

ANTECEDENTES LEGALES DE CONSTITUCIÓN DE LA COOPERATIVA, DENOMINACIÓN, OBJETO, DOMICILIO LEGAL, UBICACIÓN GEOGRÁFICA Y DURACIÓN

ARTÍCULO 1 (ANTECEDENTES LEGALES DE LA CONSTITUCIÓN DE LA COOPERATIVA)

Mediante Resolución del Consejo Nacional de Cooperativas No. 02727 de 5 de febrero de 1985, inscrito en esa misma fecha en el Registro Nacional de Cooperativas bajo el No. 2486, se reconoció la personalidad jurídica de la Cooperativa Mixta de Teléfonos Cochabamba Ltda., con su contracción “COMTECO LTDA.”.

Por Resolución Administrativa No. 866 de 9 de junio de 1992, emitida por el Consejo Nacional de Cooperativas se aprobaron las modificaciones al Estatuto de COMTECO LTDA., y posteriormente, mediante Resolución Administrativa No. 01391 de 30 de marzo de 1999 dictada por el Instituto Nacional de Cooperativas, se aprobó la nueva denominación de COOPERATIVA MIXTA DE TELECOMUNICACIONES COCHABAMBA, manteniendo la contracción “COMTECO LTDA.”.

A consecuencia de la devolución de Certificados de Aportación de la Prefectura del Departamento de Cochabamba aprobada por Resolución Conjunta de los Consejos de Administración y Vigilancia de “COMTECO LTDA.”, RES. CACV No. 10/99 de fecha 28 de julio de 1999, el Instituto Nacional de Cooperativas, mediante Resolución Administrativa No. 1551 de 4 de agosto de 2002 aprobó el cambio de razón social de COOPERATIVA MIXTA, a la nueva denominación de COOPERATIVA DE TELECOMUNICACIONES COCHABAMBA, COMTECO LTDA., bajo la sigla de “COMTECO LTDA.”, aprobando también la reforma de su Estatuto de XV Capítulos y 89 Artículos.

Mediante Resolución Administrativa No. 179 de 21 de octubre de 2003 emitida por el Instituto Nacional de Cooperativas y Resolución Administrativa No. 517/08 de 19 de noviembre de 2008, emitida por la Dirección General de Cooperativas se aprobó la modificación del Estatuto de la COOPERATIVA DE TELECOMUNICACIONES COCHABAMBA, COMTECO LTDA., y el cambio de razón social de la Cooperativa, adoptando la nueva denominación de “COOPERATIVA DE TELECOMUNICACIONES Y SERVICIOS COCHABAMBA, COMTECO LTDA.”.

ARTÍCULO 2 (REGULACIÓN)

El presente Estatuto Orgánico regula la estructura organizativa y funcionamiento de la COOPERATIVA DE TELECOMUNICACIONES COCHABAMBA, “COMTECO R.L.”, en el marco de la Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia, la Ley N° 356, el Decreto Supremo N° 1995, la Ley N°164, y la normativa del sector de telecomunicaciones.

En virtud a la Ley General de Cooperativas N° 356 de 11 de abril de 2013, el Decreto Supremo N° 1995 -Reglamento de la Ley General de Cooperativas-, de 13 de mayo de 2014, se determina adecuar el Estatuto de la Cooperativa de acuerdo a los artículos que se describen a continuación.

ARTÍCULO 3 (DENOMINACIÓN Y NATURALEZA JURÍDICA)

De acuerdo a sus fines y objetivos, la denominación de la Cooperativa será: COOPERATIVA DE TELECOMUNICACIONES COCHABAMBA, su sigla será “COMTECO R.L.” y sus colores institucionales son predominantemente el rojo y el blanco.

La COOPERATIVA DE TELECOMUNICACIONES COCHABAMBA, “COMTECO R.L.”, es una Cooperativa de servicios en telecomunicaciones compuesta por personas naturales y/o jurídicas; es una institución de Derecho Privado sin fines de lucro con estructura y funcionamiento autónomo y democrático basada en los principios de la filosofía y doctrina cooperativa, constituida como una propiedad conjunta y/o colectiva controlada democráticamente, regida y enmarcada a lo establecido y determinado en la Constitución Política del Estado, la Ley General de Cooperativas, Reglamento a la Ley General de Cooperativas, normas legales sectoriales, su Estatuto y reglamentos internos y demás disposiciones legales del Estado.

Está organizada internamente como una estructura organizacional que permita una relativa autonomía de los distintos servicios, para garantizar el cumplimiento de sus objetivos estratégicos, respetando y practicando en el desarrollo de sus actividades, los valores de solidaridad, igualdad, auto ayuda, reciprocidad, equidad, finalidad social, no lucro y los principios de asociación voluntaria y abierta, gestión democrática, participación económica de sus integrantes, autonomía e independencia, educación, capacitación, información e integración solidaria entre cooperativas e interés por la comunidad

ARTÍCULO 4 (OBJETO)

El objeto de la Cooperativa de Telecomunicaciones Cochabamba, "COMTECO R.L." es prestar servicios en el campo de las telecomunicaciones y tecnologías de la Información y Comunicación-TIC, y tendrá además las siguientes actividades:

- a) Construcción, operación, mantenimiento y suministro de servicios de telecomunicaciones y TIC en general en el ámbito departamental, nacional y/o internacional.
- b) Operar sistemas de interconexión de servicios de telecomunicaciones a nivel departamental, nacional y/o internacional.
- c) Generar y operar sistemas departamentales, nacionales e internacionales de telecomunicaciones y tecnologías de información y comunicación, servicios de informática, valor agregado, internet y otros adicionales, conexos, auxiliares y complementarios contemplados en la legislación presente y futura en materia de telecomunicaciones.
- d) Proveer servicios de telecomunicaciones y tecnologías de información y comunicación a sus asociadas y asociados y a terceros.
- e) Para alcanzar sus objetivos podrá asociarse con personas físicas o jurídicas nacionales y/o internacionales de cualquier naturaleza en el campo de la telecomunicaciones, sin perder su esencia y naturaleza cooperativa.
- f) Promover la educación cooperativa de sus asociados.
- g) Para el cumplimiento de sus objetivos, podrá propiciar y participar en la asociación, integración o fusión de las actividades de telecomunicaciones con cooperativas del mismo género de servicios.
- h) Realizar toda otra actividad relacionada con las telecomunicaciones en el ámbito nacional y/o internacional.
- i) Promover y estimular, la participación y educación cooperativa de sus asociados.
- j) Participar en la integración de actividades cooperativas con otras cooperativas.

ARTÍCULO 5 (UBICACIÓN GEOGRÁFICA Y DOMICILIO LEGAL)

La ubicación geográfica de "COMTECO R.L." es el Departamento de Cochabamba, Provincia Cercado, Estado Plurinacional de Bolivia, y su domicilio legal está en la ciudad de Cochabamba, Av. Ballivián No. 713, sin perjuicio de establecer y abrir sucursales o agencias en todo el Estado Plurinacional de Bolivia, previa autorización de la Autoridad de Control y Fiscalización de Cooperativas.

ARTÍCULO 6 (DURACIÓN)

"COMTECO R.L." Tiene una duración indefinida, pudiendo disolverse en los casos previstos por la Ley General de Cooperativas.

ARTÍCULO 7 (RESPONSABILIDAD LIMITADA)

El régimen de responsabilidad de "COMTECO R.L." como persona jurídica, está limitado al valor de su patrimonio, y la responsabilidad de sus asociadas y asociados al valor nominal de sus certificados de aportación.

ARTÍCULO 8 (LEGISLACIÓN APLICABLE)

Por mandato de la Constitución Política del Estado Plurinacional, el Estado reconoce y protege las cooperativas como formas de trabajo solidario y de cooperación, sin fines de lucro, en tal sentido, además de regirse por normas constitucionales, el marco legal de la Cooperativa comprende:

- La "Ley General de Cooperativas " Ley N° 356 de 11 de abril de 2013
- El Decreto Supremo Reglamentario N° 1995 de 13 de mayo de 2014
- Ley Marco de Autonomía y Descentralización
- Ley General de Telecomunicaciones Tecnologías de Información y Comunicaciones de 08 de agosto de 2011.
- Disposiciones legales conexas, normas complementarias y regulatorias de la materia
- Las disposiciones emanadas del ente regulador de cooperativas.
- El presente estatuto orgánico y la reglamentación interna.

ARTÍCULO 9 (CONTRATOS Y CONVENIOS)

En el marco de la economía plural reconocida por la Constitución Política del Estado y para el mejor desarrollo de sus fines, "COMTECO R.L." podrá realizar Emprendimientos Asociativos con otras cooperativas, empresas e instituciones nacionales o extranjeras, resguardando su cualidad cooperativa.

Los contratos suscritos y protocolizados deben ser enviados a la AFCDOOP para su inscripción en el Registro Estatal de Cooperativas

ARTÍCULO 10 (LIBROS DE REGISTRO)

La Cooperativa llevará al menos los siguientes Libros de Registro:

1. Libro de Registro de Asociados y Asociadas.
2. Libro de Registro de Certificados de Aportación.
3. Libro de Actas de las Asambleas.
4. Libro de Actas de las Reuniones del Consejo de Administración.
5. Libro de Actas de las Reuniones del Consejo de Vigilancia.
6. Registro Histórico y Archivo de los Informes de Auditoría.
7. Libro de Registro de Certificado de Participación.

Los libros y registros mencionados podrán ser emitidos por sistemas computarizados y, legalizados por el órgano competente.

CAPÍTULO II

DE LAS ASOCIADAS Y ASOCIADOS Y DE LOS APORTES A LA COOPERATIVA

ARTÍCULO 11 (IGUALDAD COOPERATIVA)

De conformidad a la filosofía, doctrina y legislación cooperativa, todas las asociadas y los asociados de "COMTECO R.L." tienen igualdad de derechos y obligaciones.

ARTÍCULO 12 (REQUISITOS DE ADMISIÓN)

Podrán ser asociadas y asociados:

- a) Las personas naturales mayores de edad.
- b) Las personas jurídicas privadas, con o sin fines de lucro, siempre y cuando el objeto de sus actividades no sea el mismo que el de la Cooperativa.
- c) Los organismos de derecho público, reparticiones fiscales, entidades autárquicas y autónomas, en las mismas condiciones y con iguales derechos y obligaciones que las demás asociadas y asociados.

ARTÍCULO 13 (DE LAS ASOCIADAS Y ASOCIADOS)

Son asociadas y asociados de la Cooperativa, las personas naturales o jurídicas que libremente decidan ingresar mediante la suscripción de uno o más certificados de aportación, aceptando cumplir las condiciones y obligaciones establecidas en el presente Estatuto Orgánico, la Ley General de Cooperativas, su Reglamento y leyes pertinentes, quedando por tanto habilitados como tales.

El ingreso y retiro de las asociadas y los asociados es voluntario, sin discriminación de ninguna naturaleza, sólo deberán estar dispuestos a asumir las responsabilidades inherentes a la calidad de asociada y asociado

Las asociadas y los asociados tienen igualdad de derechos, obligaciones y oportunidades de acceder a los beneficios que brinda la Cooperativa, sin que existan preferencias ni privilegios para ninguna asociada o asociado.

Todas las asociadas y los asociados recibirán de forma equitativa los excedentes, beneficios y servicios que otorga la Cooperativa, en función de los servicios utilizados.

ARTÍCULO 14 (INGRESO)

Las personas naturales o jurídicas que deseen pertenecer a la Cooperativa, deberán adquirir al menos un certificado de aportación, cuyo valor será fijado por el Consejo de Administración, de acuerdo a reglamentación interna aprobada por la Asamblea General de Delegados.

El Consejo de Administración tendrá la facultad de rechazar la admisión de asociadas y asociados por causales justificadas, pudiendo el afectado apelar ante la Asamblea General de Delegados, previa solicitud de reconsideración.

ARTÍCULO 15 (DERECHOS DE LAS ASOCIADAS Y ASOCIADOS)

Las asociadas y asociados, tienen los siguientes derechos:

- a) Asistir a las asambleas, siguiendo el principio cooperativo de un voto por asociada o asociado independientemente de los certificados de aportación suscritos.
- b) Cada asociada o asociado tiene derecho a un solo voto en la toma de decisiones de acuerdo a lo establecido en la Ley y su Reglamento, y en ningún caso podrá ser representado por terceros mediante poder u otros documentos.
- c) Acceso a la educación cooperativa.
- d) Percibir la cuota parte de los excedentes de percepción cuando corresponda.
- e) Elegir o ser elegido para desempeñar funciones en cualquiera de los Consejos, los Distritos, el Tribunal de Honor o la Junta de Conciliación o Comités de la Cooperativa, con arreglo a lo dispuesto en el presente Estatuto y las excepciones previstas en el mismo.
- f) Las personas jurídicas no podrán ser elegidas, pero podrán ser electoras, a través de sus representantes de acuerdo a Reglamento Electoral.
- g) Conocer los resultados de la gestión económica de la Cooperativa en Asamblea de Delegados.
- h) Presentar por escrito ante el Consejo de Administración y/o ante las asambleas cualquier proyecto o proposición para la mejor marcha de la Cooperativa.
- i) Denunciar ante los órganos competentes de la Cooperativa y/o Asamblea, las infracciones cometidas por los consejeros y directivos y asociadas y asociados contra la Ley General de Cooperativas, su Decreto Reglamentario, el Estatuto, reglamentos y otras normas conexas.
- j) Transferir libremente su certificado de aportación a otra asociada o asociado o a un tercero.
- k) Ser informados del funcionamiento o administración de la Cooperativa en forma transparente y periódica o cuando lo soliciten formalmente, de acuerdo a lo establecido en reglamentación interna.

ARTÍCULO 16 (OBLIGACIONES DE LAS ASOCIADAS Y ASOCIADOS)

Las asociadas y asociados tienen las siguientes obligaciones:

- a) Conocer y practicar los principios de la doctrina y filosofía cooperativista. Asimismo, conocer la legislación vigente en materia de cooperativas y el presente Estatuto.
- b) Suscribir y pagar la cantidad establecida por el valor de los certificados de aportación.
- c) Cumplir puntualmente sus compromisos económicos.
- d) Acatar y observar las disposiciones del Estatuto, reglamentos, resoluciones y acuerdos de las asambleas y de los Consejos de Administración y/o Vigilancia.
- e) La asociada o el asociado de nuevo ingreso, compartirá plenamente las responsabilidades de todas las obligaciones anteriormente contraídas por la Cooperativa.
- f) Concurrir a las asambleas y cumplir con las obligaciones que se determinen en el Estatuto.

ARTÍCULO 17 (RESPONSABILIDADES)

Serán legalmente responsables ante la Cooperativa de Telecomunicaciones Cochabamba "COMTECO R.L.", los asociados o asociadas, que con sus actos u omisiones, lesionen los intereses comunes, materiales o morales de la entidad cooperativa.

II. El Consejo de Administración de la cooperativa podrá suspender los servicios de los asociados o asociadas por cualquiera de las siguientes causales:

- a) Incumplimiento en el pago de los certificados de aportación.
- b) Resistencia manifiesta a cumplir sus obligaciones.
- c) Falta de pago de sus deudas a la Cooperativa, en cuyo caso la suspensión durará el tiempo que el asociado se mantenga como deudor.
- d) Mal uso del servicio.
- e) Otras que establezcan los Reglamentos Internos y las normas sectoriales, siempre que estén enmarcadas en la normativa sectorial y no se vulneren las mismas.

ARTÍCULO 18 (RESTRICCIÓN)

Según dispone el Artículo 37 de la Ley General De Cooperativas, ninguna asociada y asociado de la Cooperativa podrá pertenecer a los Consejos de Administración o Vigilancia de otra Cooperativa simultáneamente, en cualquier parte del país.

ARTÍCULO 19 (PÉRDIDA DE LA CALIDAD DE ASOCIADA Y ASOCIADO)

La calidad de los asociados se pierde por las siguientes causales establecidas en el artículo 34 de la Ley General de Cooperativas, en concordancia con el artículo 21 del Decreto Supremo N°1995:

- a) Por renuncia voluntaria.
- b) Por abandono
- c) Extinción de la personalidad jurídica
- d) Muerte
- e) Exclusión (suspensión temporal)
- f) Expulsión

ARTÍCULO 20 (RENUNCIA VOLUNTARIA)

Para que proceda la renuncia voluntaria deberá estar manifestada de forma escrita, y presentada ante el Consejo de Administración de la Cooperativa. En caso que la renuncia voluntaria de uno o varios asociados y asociadas a la vez, ocasionen graves trastornos al funcionamiento económico de la Cooperativa, o ponga en peligro su existencia, la Asamblea General Extraordinaria, de forma fundamentada, excepcionalmente aplazará la consideración de las mencionadas renunciaciones.

ARTÍCULO 21 (ABANDONO)

Operará en aquellos casos en los que las asociadas o asociados, consejeras o consejeros se hayan alejado de la Cooperativa, sin comunicación ni autorización del Consejo de Administración por más de dos años.

ARTÍCULO 22 (MUERTE)

I. En caso de fallecimiento de una asociada o asociado, el o los sucesores, deberán presentar la declaratoria de herederos a efectos del cambio de nombre del titular del certificado de aportación.
II. En caso de que los herederos sean menores de edad, sus derechos deberán ser ejercidos por un tutor designado por la autoridad judicial competente. Los menores y tutores, no podrán ser electores ni ser elegidos.

ARTÍCULO 23 (EXCLUSIÓN)

Procede previo proceso sumario interno sustanciado por el Tribunal de Honor, cuya resolución deberá recomendar la suspensión temporal y deberá ser puesta a conocimiento de los Consejos de Administración y Vigilancia para su ejecución; la misma que podrá ser apelada ante la Asamblea General Extraordinaria de Delegados, siendo las causales de exclusión las siguientes:

- a) Desacato reiterado a las disposiciones estatutarias, aquellas emitidas por la Asamblea General o por los consejos directivos.
- b) Por actuar en forma contraria a los intereses de la Cooperativa o cometer actos que repercutan en contra del buen prestigio de la Cooperativa y de los asociados.
- c) Por negarse a cumplir con sus aportaciones u obligaciones contraídas con la Cooperativa, así como prestar sus servicios conforme disponga la Asamblea General y los consejos directivos, salvo casos justificados.
- d) Por incumplimiento reiterado a las disposiciones estatutarias y las que emanen de los consejos directivos.

La suspensión del servicio, no podrá aplicarse como sanción a efecto de no vulnerar los derechos fundamentales del acceso a un servicio público, salvo que la normativa sectorial así lo disponga

ARTÍCULO 24 (EXPULSIÓN)

Procede previo proceso sumario interno sustanciado por el Tribunal de Honor, cuya resolución deberá recomendar la pérdida definitiva de la calidad de asociada o asociado y deberá ser puesta a conocimiento de los Consejos de Administración y Vigilancia para su ejecución; la misma que será aprobada por 2/3 de votos de los asociados presentes en Asamblea General Extraordinaria de Delegados. Son causales de expulsión las siguientes:

- a) Cuando las asociadas o asociados sean miembros de Consejos de Administración y Vigilancia y, en el ejercicio de sus funciones, incurran en actos probadamente contrarios a los intereses de la Cooperativa.
- b) Utilizar los bienes y recursos de la Cooperativa en actividades y fines propios.

- c) Por daños económicos materiales causados a la Cooperativa previstos en el Estatuto y reglamentos.
- d) Daño a la imagen o prestigio de la Cooperativa, infundado y falso.
- e) Por negociar con los artículos, insumos, herramientas y otros que adquiera la Cooperativa.
- f) Por efectuar una labor divisionista o violentar la unidad de la Cooperativa, antes de manifestarse sobre cualquier problema en la Asamblea General.

ARTÍCULO 25 (PROCEDIMIENTO SANCIONADOR DE EXCLUSIÓN Y EXPULSIÓN)

La exclusión y expulsión de asociados y asociadas, será realizada previo proceso sumario ante el Tribunal de Honor, bajo el siguiente procedimiento

1. **Etapas de Iniciación:** La etapa de iniciación se formalizará con la notificación al o los asociados presuntos infractores, con los cargos que se le atribuyen, advirtiéndoles que de no presentar pruebas de descargo o alegaciones en el término previsto en el siguiente numeral, se emitirá la resolución correspondiente.
2. **Etapas de Tramitación:** Los presuntos infractores en el plazo de veinte (20) días calendario a partir de su notificación podrán presentar todas las pruebas, alegaciones, documentos e información que crean convenientes a sus intereses.
3. **Etapas de Terminación:** Vencido el término de prueba, el Tribunal de Honor en el plazo de diez (10) días calendario emitirá resolución que imponga o desestime la sanción de exclusión o expulsión de la asociada o asociado.
4. En caso de imponerse sanción, ésta deberá consignar básicamente la causal atribuida, el nombre, apellido completo y Cedula de Identidad de la o el sancionado; se remitirán actuados en el término de 10 (diez) días calendario a conocimiento del Consejo de Administración y de Vigilancia, que los elevará ante la Asamblea General Extraordinaria de Delegados, como instancia de apelación para el caso de exclusión; y para el caso de expulsión para su correspondiente aprobación por la Asamblea General Extraordinaria de Delegados. En ambos casos la decisión final será tomada por dos terceras partes de los delegados presentes.

ARTÍCULO 26 (OBLIGACIÓN DE REGISTRO)

En todos los casos, el Consejo de Administración de "COMTECO R.L." remitirá los antecedentes de las y los asociados sancionados y solicitará la inscripción a la Autoridad de Fiscalización y Control de Cooperativas.

ARTÍCULO 27 (DEVOLUCIÓN DEL VALOR DEL CERTIFICADOS DE APORTACION)

I. La pérdida de la calidad de asociado por renuncia voluntaria, abandono o extinción de la personalidad jurídica, dará lugar a la devolución obligatoria del certificado de aportación que hubiera pagado, más los excedentes si es que los hubiera, previo descuento de toda deuda que tuviera la asociada y asociado con la Cooperativa. En caso de muerte, si el o los herederos decidieren la no permanencia en la Cooperativa se procederá a la devolución referida.

II. El derecho de las asociadas o asociados que perdieren su calidad de tales y que no reclamen la devolución del valor de sus certificados de aportación en el curso de dos o más años, prescribirá a favor del Fondo Social de la Cooperativa, de acuerdo a lo establecido en el artículo 36, parágrafo II de la Ley No. 356.

III. Las condiciones y plazos para las devoluciones, serán definidas por el Consejo de Administración, de acuerdo a las condiciones económicas y financieras de la Cooperativa, en el marco de lo establecido en la Ley N° 356 y el Decreto Supremo N° 1995.

IV. El procedimiento para devolución del certificado de aportación estará detallado mediante reglamentación interna, el mismo comenzará con la nota de solicitud al Presidente del Consejo de Administración, quien instruirá al Tesorero un informe pormenorizado de la situación económica y financiera de la Cooperativa, informe que será elevado a la Asamblea General de Delegados.

ARTÍCULO 28 (REINCORPORACIÓN)

La asociada o el asociado que voluntariamente hubiere dejado de pertenecer a la Cooperativa y deseara reincorporarse, deberá llenar los mismos requisitos exigidos a las nuevas asociadas y asociados y ser aceptado mediante Resolución de la Asamblea General Extraordinaria de Delegados.

CAPÍTULO III USUARIAS Y USUARIOS

<

ARTÍCULO 29 (USUARIAS Y USUARIOS)

Son personas naturales o jurídicas que sin ser asociadas o asociados, utilizan los servicios que presta "COMTECO R.L.", de acuerdo a contrato especial suscrito para el efecto y a la normativa general de telecomunicaciones.

Las usuarias o usuarios no gozan de los derechos reconocidos ni de las obligaciones establecidas por este Estatuto a las asociadas y asociados.

CAPÍTULO IV FONDO SOCIAL, CERTIFICADOS Y OTROS FONDOS

ARTÍCULO 30 (FONDO SOCIAL)

I. El fondo social estará constituido conforme lo establece el Art. 38 de la Ley General de Cooperativas.

II. El fondo social de la cooperativa es variable e ilimitada, constituido por certificados de aportación, nominativos y transferibles conforme a la Ley General de Cooperativas y Decreto Supremo Reglamentario, con un valor unitario de Bs. 10.440.-, además será incrementado por:

- a) El valor de los certificados de aportación suscritos y pagados.
- b) El valor del inventario de bienes, muebles, inmuebles y otros.
- c) Los créditos, subvenciones y donativos que se hagan a favor de la cooperativa.
- d) Los fondos de reserva y otros utilizados para los fines creados y con el porcentaje de los excedentes que se destinen para este objetivo.

ARTÍCULO 31 (FONDOS COMUNES Y NO REPARTIBLES)

I. Se constituirán en fondos comunes y no repartibles los siguientes:

- a) Fondo de Reserva que se formará con un mínimo del 10% del resultado de los estados financieros, conforme establece la Norma.
- b) Fondo de Educación que se formará con un 5% del resultado de los estados financieros, conforme establece la Norma.
- c) Fondo de Previsión Social y Apoyo a la Colectividad que se formará con un 5% del resultado de los estados financieros, conforme establece la Norma.
- d) Otros Fondos aprobados por la Asamblea General Ordinaria de Delegados destinados a otorgar beneficios a las asociadas y asociados de "COMTECO R.L."

II. El Fondo de Reserva tiene la finalidad de afrontar las pérdidas que hubiere. En caso de ser afectado, debe restituirse hasta alcanzar el 25% del Fondo Social. En caso de superarse el porcentaje de la reserva legal, estos recursos se los destinará al Fondo de Educación y al Fondo de Previsión Social y Apoyo a la Colectividad.

III. El Fondo de Previsión Social y Apoyo a la Colectividad tiene por objeto proporcionar el mayor bienestar social a las asociadas y asociados, a sus familiares y a la colectividad. La Asamblea Ordinaria de Delegados debe definir los programas o proyectos de ayuda al bienestar de sus asociados o asociadas y a la colectividad.

Su administración estará a cargo de un Comité de Previsión Social y Apoyo a la Comunidad designado por el Consejo de Administración y presidido por uno de sus Vocales.

IV. Se crea el Fondo de Educación Cooperativo que será utilizado de manera permanente, mediante cursos de educación cooperativa, promoción del derecho cooperativo, formación integral, capacitación, seminarios de actualización, investigación, desarrollo e innovación del cooperativismo. En ningún caso el Fondo de Educación será destinado a otras actividades que no sean las antes referidas. Su administración estará a cargo de un Comité de Educación designado por el Consejo de Administración y presidido por uno de sus Vocales.

Los Fondos provenientes de donaciones y legados serán administrados en una cuenta especial, y no son repartibles bajo ningún título, ni en caso de liquidación de la Cooperativa. Su destino será determinado por la Asamblea General Ordinaria de Delegados previa autorización de la instancia pertinente.

CAPITULO V DE LOS CERTIFICADOS DE APORTACION

ARTÍCULO 32 (PROPIEDAD COLECTIVA COOPERATIVA)

Son propiedad colectiva de la Cooperativa los Certificados de Aportación recuperados de las asociadas o asociados que hayan perdido su calidad de tal, así como las Acciones, Títulos, Valores, Derechos, Donaciones, Legados, Cesión de Derechos, Privilegios, Bienes Muebles, Inmuebles e Intangibles, Reservas y Fondos Legales previstos en la norma, constituidos de acuerdo a este Estatuto y a nombre de la Cooperativa.

La asociada o asociado no tiene derecho de propiedad sobre parte alguna de los bienes de "COMTECO R.L.", solo tiene el uso y goce de los bienes puestos a su servicio y por lo tanto no puede gravarlos o enajenarlos, por constituir parte indivisible de la propiedad cooperativa.

Cualquier mandamiento de gravamen o embargo judicial, no afectará la propiedad cooperativa, así como tampoco el valor del Certificado de Aportación de la asociada o asociado.

ARTÍCULO 33 (PROPIEDAD INDIVIDUAL)

Constituye propiedad individual el o los Certificados de Aportación pertenecientes a la asociada o asociado.

ARTÍCULO 34 (CERTIFICADOS DE APORTACIÓN)

- I. Los certificados de aportación son nominativos, indivisibles, transferibles, otorgan a la persona natural o jurídica que lo suscribe, el derecho a ser asociada o asociado en las condiciones que determina la Ley General de Cooperativas, su Decreto Supremo Reglamentario, el presente Estatuto y reglamentos internos.
- II. Los Certificados de Aportación no podrán ser gravados por la asociada o asociado y son inembargables por terceros.

ARTÍCULO 35 (CONTENIDO DE LOS CERTIFICADOS DE APORTACIÓN)

Los Certificados de Aportación, deberán contener los siguientes datos:

- a) Denominación de la Cooperativa
- b) Fecha de su constitución;
- c) Nombre de la asociada o asociado;
- d) Numeración correlativa;
- e) Valor del Certificado;
- f) Fecha de su otorgamiento;
- g) Firma del Presidente, Secretario y Tesorero del Consejo de Administración; (o de quienes se determine por delegación)
- h) Aquellas dispuestas por la autoridad de regulación sectorial correspondiente.

ARTÍCULO 36 (REVALORIZACIÓN DEL VALOR DEL CERTIFICADO DE APORTACIÓN)

El valor de los certificados de aportación será modificado previos los informes de la necesidad, presentados por el Consejo de Administración a la Asamblea General Ordinaria para su aprobación. El nuevo valor será aplicado a las nuevas incorporaciones.

ARTÍCULO 37 (PÉRDIDA DE LOS CERTIFICADOS)

En caso de extravío o destrucción del Certificado de Aportación, se emitirá por la Cooperativa una Certificación con igual valor, previa solicitud escrita por el interesado y dejando una nota de constancia expresa.

ARTÍCULO 38 (PAGO EN CUOTAS)

De acuerdo a lo previsto en el artículo 85, parágrafo III del Decreto Supremo Nº 1995 y normativa sectorial vigente, el Certificado de Aportación podrá ser pagado en cuotas cobradas conjuntamente con la factura de consumo, siempre y cuando el asociado así lo solicite al momento de su admisión. Las particularidades serán establecidas en el respectivo reglamento interno.

ARTÍCULO 39 (SANCIONES POR MORA)

El Consejo de Administración podrá imponer una tasa de morosidad establecida en el Estatuto Orgánico de la Cooperativa, a aquellas asociadas y asociados que no hayan cubierto en el tiempo establecido, la totalidad del pago de los certificados de aportación suscritos.

ARTÍCULO 40 (TRANSFERENCIA DEL CERTIFICADO DE APORTACIÓN)

Las transferencias de los certificados de aportación, se realizarán de acuerdo a lo dispuesto en el reglamento interno de la Cooperativa, debiendo la nueva asociada o asociado, solicitar su registro mediante nota escrita, dirigida al Consejo de Administración.

ARTÍCULO 41 (DEVOLUCIÓN)

La desvinculación de las asociadas o asociados de la Cooperativa es libre y voluntaria; sin embargo, la Asamblea General Extraordinaria de Delegados podrá excepcionalmente aplazar la consideración de una petición individual o colectiva de renuncia o retiro de asociadas o asociados, cuando ponga en riesgo la continuidad del funcionamiento de la Cooperativa.

La devolución del valor de los certificados de aportación será únicamente del valor actualizado del certificado de aportación, previa deducción de las sumas que adeudare a la Cooperativa. Esta devolución será en efectivo.

La solicitud de devolución del certificado de aportación deberá ser realizada ante el Consejo de Administración, que deberá responder por escrito en el plazo de cuarenta y cinco días. En caso de ser aceptada se procederá a la desvinculación de la asociada o asociado. La devolución del valor de los certificados de aportación se efectuará siguiendo el orden de presentación de las solicitudes de devolución.

La devolución del valor del certificado de aportación deberá efectuarse dentro el plazo máximo de ciento ochenta (180) días calendario, computado a partir de la desvinculación de la asociada o asociado, de la Cooperativa.

El derecho de las asociadas o los asociados que hayan dejado de pertenecer a la Cooperativa y que por el tiempo de dos años computables desde su desvinculación, no reclamen la devolución del valor de sus certificados de aportación, prescribirá a favor del Fondo Social de la Cooperativa.

ARTÍCULO 42 (CERTIFICADOS DE PARTICIPACIÓN)

La Cooperativa, de acuerdo a disposiciones del sector regulatorio, podrá emitir certificados de participación para financiar sus operaciones y actividades.

Estos certificados de participación tendrán las siguientes particularidades:

- a) Devengarán un interés en favor de su tenedor establecido en el reglamento de emisión aprobado en Asamblea General de Delegados, con aprobación de las instancias correspondientes;
- b) No podrán ser emitidos con plazo superior a diez años;
- c) Tendrán calidad de documento ejecutivo;
- d) Los casos de mora en su devolución y pago de intereses, se contemplaran en el reglamento de emisión;
- e) Los conflictos que deriven del certificado de participación serán resueltos preferentemente por vía de la conciliación y arbitraje;
- f) Deben ser emitidos con preferencia a favor de las asociadas y asociados de la Cooperativa y en segunda instancia a terceros.

El certificado de participación constituye un título de inversión transferible y redimible por la Cooperativa y no concede la calidad de asociada o asociado.

ARTÍCULO 43 (DISTRIBUCIÓN DE EXCEDENTES DE PERCEPCIÓN)

Los recursos resultantes de las actividades de la Cooperativa, una vez deducida la totalidad de los costos, tributos, fondos y reserva en aplicación del principio de equidad en la distribución, podrán repartirse entre las asociadas y los asociados en razón a los servicios utilizados.

La Asamblea General Ordinaria de Delegados, a propuesta del Consejo de Administración, decidirá si los excedentes retornables entre las asociadas y asociados serán retornados en efectivo o en certificados de participación.

Mientras existan pérdidas acumuladas de gestiones anteriores no se podrán distribuir los excedentes.

CAPÍTULO VI

ESTRUCTURA DE LA COOPERATIVA

ARTÍCULO 44 (GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN)

El gobierno y administración de "COMTECO R.L." corresponde jerárquicamente y en estricto orden de prelación a:

1. Asamblea General de Asociadas y Asociados,
2. Asamblea General de Delegados Distritales,
3. Consejo de Administración,
4. Consejo de Vigilancia,
5. Tribunal de Honor,
6. Junta de Conciliación,
7. Comité de Educación,
8. Comité de Previsión Social

ARTÍCULO 45 (ASAMBLEA GENERAL DE ASOCIADAS Y ASOCIADOS)

Conforme establece el artículo 51 de la Ley N° 356, la asamblea general es soberana y la autoridad suprema en una cooperativa; sus decisiones obligan a todas las asociadas y asociados, presentes y ausentes, siempre que se hubiesen adoptado conforme a la presente Ley, el Decreto Supremo reglamentario, el estatuto orgánico.

Para hacer más efectiva la participación democrática de las asociadas y asociados se adopta la modalidad de asambleas de delegados.

ARTÍCULO 46 (ATRIBUCIONES EXCLUSIVAS DE LA ASAMBLEA GENERAL DE ASOCIADAS Y ASOCIADOS)

- I. La asamblea general de asociadas y asociados tendrán como atribuciones exclusivas y no podrán ser asumidas por la asamblea general de delegados, las siguientes:
 - 1) Aprobar la modificación del Estatuto Orgánico de la cooperativa, conforme el procedimiento establecido en los artículos 14 al 16 del Decreto Supremo N° 1995 del 13 de mayo de 2014.
 - 2) Aprobar la disolución, fusión, escisión y absorción de la cooperativa conforme lo dispone la Ley N° 356 y D.S. 1995.

ARTÍCULO 47 (CONVOCATORIA DE ASAMBLEAS GENERALES)

Corresponde bajo responsabilidad y sanción al Consejo de Administración, la convocatoria a las Asambleas Generales cuando sea necesario. La convocatoria se efectuará mediante publicaciones de prensa, indicando lugar, fecha, hora y orden del día, por lo menos con diez (10) días de anticipación.

De no hacerlo, atañe al Consejo de Vigilancia la convocatoria; en su defecto lo harán por orden de prelación, a petición formal del 10% de asociadas y asociados legalmente habilitados, la Federación de Cooperativas de Telecomunicaciones –FECOTEL- o la Confederación Nacional de Cooperativas –CONCOBOL-, y en última instancia, lo hará la Autoridad de Fiscalización y Control de Cooperativas –AFCOOP-.

ARTÍCULO 48 (HABILITACIÓN LEGAL DE LA ASOCIADA Y ASOCIADO)

La Cooperativa emitirá un certificado impreso con las palabras "Habilitación del Asociado" consignando de manera clara el nombre y la cédula de identidad de la asociada o asociado habilitado para participar en la Asamblea.

Para la obtención del certificado de habilitación, la asociada o asociado deberá presentar los siguientes documentos:

- a) Cédula de Identidad.
- b) Poder especial y expreso otorgado por los representantes legales en el caso de las personas jurídicas.
- c) No tener revertido su certificado de aportación

Sólo aquellos que tengan su certificado de habilitación podrán ingresar y participar en la Asamblea.

CAPÍTULO VII

DISTRITO COOPERATIVO Y ASAMBLEAS DISTRITALES

ARTÍCULO 49 (CONCEPTO)

El Distrito Cooperativo, es la porción geográfica resultante de la división del área de cobertura de los servicios que presta la Cooperativa, en la cual residen las asociadas y asociados, de tal forma que cada distrito tenga en total un número similar de asociados o asociadas.

ARTÍCULO 50 (DISTRITOS DE LA COOPERATIVA)

"COMTECO R.L." al ser una Cooperativa de servicios de amplia base societaria se encuentra organizada en Distritos Cooperativos. Éstos serán definidos mediante el Reglamento correspondiente aprobado por el Consejo de Administración, ad-referéndum de la Asamblea de Delegados. Cada uno de estos Distritos tendrá definidos sus límites geográficos y un número de asociadas y asociados y el número de Delegados o delegados por Distrito, de acuerdo a Reglamento aprobado por la Asamblea General de Delegados.

ARTÍCULO 51 (ASAMBLEAS DISTRITALES)

En cada Distrito, habrá Asambleas Ordinarias Distritales constituidas por las asociadas y asociados de "COMTECO R.L." que pertenezcan al mismo distrito.

La Asamblea Distrital representa al conjunto de las asociadas y asociados de cada Distrito, sus resoluciones, acuerdos y determinaciones son obligatorias para todas las asociadas o asociados presentes, ausentes o disidentes, siempre que hubieren sido adoptados en la forma establecida por el Estatuto, reglamentos internos y las disposiciones legales vigentes en la materia.

ARTÍCULO 52 (COMPETENCIA DE LAS ASAMBLEAS DISTRITALES)

La Asamblea Distrital Ordinaria se reunirá con carácter obligatorio por lo menos una vez al año. Tendrá las siguientes competencias:

- a) Aprobar el Acta de la Asamblea Distrital anterior.
- b) Conocer los informes y memoria anual del Consejo de Administración.
- c) Conocer los informes y memoria anual del Consejo de Vigilancia
- d) Recibir y encausar las inquietudes de las asociadas y asociados del distrito en cuanto a planes y necesidades de expansión de los servicios para ser presentadas en las Asambleas Generales de Delegados
- e) Elegir a los Delegados Distritales ante la Asamblea de Delegados de "COMTECO R.L." mediante voto directo, de acuerdo al Reglamento Electoral
- f) Elegir al Coordinador del Distrito
- g) Participar en los planes y programas de educación, desarrollo cooperativo y bienestar social.
- h) Designar candidatos a la Junta de Conciliación.
- i) Designar dos asociados para la suscripción del Acta.

ARTÍCULO 53 (CONVOCATORIA A LAS ASAMBLEAS DISTRITALES)

Corresponde bajo responsabilidad y sanción, al Consejo de Administración, la convocatoria a las Asambleas Distritales Ordinarias dentro los cuarenta y cinco (45) días posteriores a la aprobación de los Estados Financieros auditados y antes de la Asamblea General Ordinaria de Delegados. La convocatoria se efectuará mediante publicaciones de prensa, indicando lugar, fecha, hora y orden del día, por lo menos con cinco (5) días de anticipación.

De no hacerlo, atañe al Consejo de Vigilancia la convocatoria; en su defecto lo harán por orden de prelación, a petición formal del 10% de asociadas y asociados legalmente habilitados en el Distrito, la Federación de Cooperativas de Telecomunicaciones -FECOTEL- o la Confederación Nacional de Cooperativas -CONCOBOL- y en última instancia, lo hará la Autoridad de Fiscalización y Control de Cooperativas -AFCOOP-.

ARTÍCULO 54 (QUÓRUM)

Las Asambleas Distritales para su validez deberán instalarse y funcionar con la asistencia de la mitad más uno de asociadas y asociados habilitados de cada Distrito; de no reunir el quórum requerido, podrá realizarse válidamente media hora después con el número de asociadas y asociados asistentes.

ARTÍCULO 55 (ACREDITACIÓN)

La participación de las asociadas y asociados en las Asambleas Distritales es personal e indelegable, no se aceptarán apoderados y sólo podrán ingresar las asociadas y asociados del Distrito que presenten lo siguiente:

- a) Documentación Personal de Identificación.
- b) Certificado de Habilitación, emitido por la Cooperativa.

Las personas jurídicas ejercerán el derecho de participación y acreditación en las Asambleas mediante su representante legal o apoderado con poder notariado especial y expreso para el efecto.

ARTÍCULO 56 (CONSTITUCIÓN)

El Distrito tiene un Coordinador Distrital, elegido por la Asamblea Distrital por el período de un año, tiene por función ser el enlace entre el Consejo de Administración y el Distrito, será el responsable de transmitir las convocatorias y las decisiones que atañen al Distrito, así como las iniciativas de la Gerencia General para la organización de todo tipo de eventos.

ARTÍCULO 57 (DELEGADOS DISTRITALES)

Los Delegados Distritales son los representantes del Distrito ante la Asamblea de Delegados, durarán en sus funciones dos años y serán elegidos por la Asamblea Distrital Ordinaria. El número de Delegados por Distrito será definido en el Reglamento de Distritos. Podrán ser reelegidos por una única vez de manera continua.

ARTÍCULO 58 (ATRIBUCIONES Y DERECHOS)

Los Delegados Distritales tendrán las siguientes atribuciones:

- a) Representar al Distrito en las Asambleas Generales de Delegados, llevando las posiciones adoptadas en la Asamblea Distrital.
- b) Proponer por escrito, la consideración de planes y programas que puedan ser considerados por los Consejos de Administración y Vigilancia.
- c) Participar en los planes y programas de educación y promoción cooperativa.
- d) Todas aquellas que se le asignen en el Reglamento de Órganos Distritales.

ARTÍCULO 59 (SOBRE LAS ASIGNACIONES ECONÓMICAS)

I. Las asociadas y asociados que sean Delegados, únicamente percibirán los gastos de representación consistentes en viáticos y pasajes para la asistencia a Asambleas Generales de Delegados

II. La Cooperativa cubrirá los gastos de realización de las Asambleas Distritales.

CAPÍTULO VIII

ASAMBLEAS GENERALES DE DELEGADOS

ARTÍCULO 60 (ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA DE DELEGADOS)

La Asamblea General Ordinaria de Delegados es la autoridad máxima y soberana de la Cooperativa, representa al conjunto de sus asociadas y asociados, sus resoluciones, acuerdos y determinaciones son obligatorias para todas las asociadas o asociados presentes, ausentes y disidentes, siempre que hubieren sido adoptados en la forma establecida por el Estatuto, reglamentos internos y las disposiciones legales vigentes en la materia.

Está constituida por los Delegados Distritales que integran los distritos Cooperativos y por los miembros de los Consejos de Administración y Vigilancia, quienes serán delegados natos.

La Asamblea General Ordinaria de Delegados tendrá competencia para conocer, tratar y resolver asuntos inherentes al normal desenvolvimiento de la Cooperativa. Se reunirá con carácter obligatorio por lo menos una vez al año y cuando las necesidades así lo requieran.

La Asamblea General Ordinaria de Delegados será convocada mediante publicaciones de prensa indicando lugar, fecha, hora y orden del día, por lo menos con quince (15) días de anticipación.

La Asamblea General Ordinaria de Delegados será convocada por el Consejo de Administración de forma obligatoria dentro del primer semestre del ejercicio siguiente.

Los Estados Financieros serán remitidos ante el Registro Estatal de Cooperativas y ante la Autoridad de Control y Fiscalización de Cooperativas para su registro.

ARTÍCULO 61 (COMPETENCIA DE LA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA DE DELEGADOS)

Será competencia de la Asamblea General Ordinaria de Delegados:

- a) Conocer y pronunciarse sobre los informes y memoria anual del Consejo de Administración.
- b) Conocer y pronunciarse sobre los informes y memoria anual del Consejo de Vigilancia.
- c) Conocer y pronunciarse sobre los informes de la Gerencia General y Comités.
- d) Conocer y pronunciarse sobre los estados financieros de la última gestión económica, previo pronunciamiento del Consejo de Vigilancia y presentación de los informes de Auditoría Externa.
- e) Conocer y pronunciarse sobre las políticas y decisiones internas que presente el Consejo de Administración.
- f) Conocer y aprobar el Plan Operativo y Presupuesto de la siguiente gestión anual.
- g) Nominar al Comité Electoral de acuerdo al Reglamento de Elecciones.
- h) Aprobar las asignaciones para las consejeras y los consejeros e integrantes de los diferentes comités.
- i) Elegir a los tres integrantes del Tribunal de Honor.
- j) Determinar el destino de los excedentes de percepción y el porcentaje del mismo, de acuerdo a normas establecidas en la L.G.C. y el presente Estatuto.
- k) Deliberar y resolver sobre las propuestas que presente el Consejo de Administración, el Consejo de Vigilancia, comités o las asociadas y asociados ante la Asamblea.
- l) Conocer y aprobar la valorización de los certificados de aportación.
- m) Aprobar cuando corresponda las asignaciones para las consejeras y los consejeros, integrantes del Tribunal de Honor e integrantes de los diferentes comités y comisiones.
- n) Elegir a dos asociadas o asociados presentes en la Asamblea para que suscriban con el Presidente y Secretario del Consejo de Administración, el Acta respectiva. Las decisiones de la Asamblea entrarán en vigencia inmediatamente.
- o) Otros casos previstos en el presente Estatuto, reglamentos y normas en vigencia.

ARTÍCULO 62 (CONVOCATORIA Y COMPETENCIA DE LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE DELEGADOS)

La Asamblea General Extraordinaria de Delegados será convocada por el Presidente del Consejo de Administración por resolución del Consejo de Administración, o por resolución de los Consejos de Administración y Vigilancia o a solicitud escrita de por lo menos el 51% de los Delegados y Delegadas. La convocatoria se efectuará mediante publicaciones de prensa, indicando lugar, fecha, hora y orden del día, por lo menos con diez (10) días de anticipación.

La Asamblea General Extraordinaria de Delegados se llevará a cabo las veces que fuere necesario para la buena marcha de la Cooperativa, conforme al Estatuto Orgánico, siendo sus atribuciones, sin perjuicio de otras que señalare el presente Estatuto, las siguientes:

- a) Autorizar la enajenación de bienes, la realización de inversiones y endeudamiento de la Cooperativa, que estén por encima del 10% del Patrimonio neto,
- b) Aprobar los convenios, contratos y acuerdos que cuenten con los estudios y/o justificaciones que demuestren la viabilidad social y económica, que estén por encima del 10% del Patrimonio neto,
- c) Considerar y resolver los actos de los integrantes de los Consejos de Administración y Vigilancia, contrapuestos al Estatuto Orgánico, la Ley de Cooperativas y disposiciones conexas y complementarias.
- d) Conocer y aprobar el valor o la valorización de los Certificados de Aportación de acuerdo al procedimiento que establezca la AFCOOP.
- e) Aplazar las solicitudes de devolución del valor de los Certificados de Aportación, cuando éstas pongan en riesgo la continuidad del funcionamiento de "COMTECO R.L."
- f) Aprobar la inclusión de asociadas y asociados cuando corresponda, de acuerdo al presente Estatuto.
- g) Aprobar la exclusión de asociadas o asociados.
- h) Ejercer la función de apelación en última instancia respecto de las resoluciones sancionatorias emitidas por el Tribunal de Honor, revocando, anulando, modificando o confirmando las mismas, en el marco de los principios del debido proceso, la Ley N° 356 y su Reglamento; emitiendo a tal fin la Resolución correspondiente.
- i) Considerar las modificaciones o reformas del Estatuto Orgánico, con la aprobación de dos tercios de votos de los Delegados asistentes en la Asamblea.
- j) Considerar cualquier otro asunto para la buena marcha de la Cooperativa, que no sea de competencia de la Asamblea General Ordinaria.

ARTÍCULO 63 (QUÓRUM)

La Asamblea General Ordinaria de Delegados y la Asamblea General Extraordinaria de Delegados para su validez deberán instalarse y funcionar con la asistencia de dos tercios de los delegados y delegadas habilitados. De no reunirse el quórum requerido, podrá realizarse válidamente media hora después, con el número de asistentes.

La participación de los delegados y delegadas en las Asambleas Generales de Delegados es personal e indelegable. No se aceptarán apoderados y sólo podrán ingresar los asociados o asociadas que presenten lo siguiente:

- a) Documentación Personal de Identificación.
- b) Certificado de Habilitación de acuerdo a Reglamento Interno.

ARTÍCULO 64 (RESOLUCIONES DE LAS ASAMBLEAS)

Las Resoluciones de las Asambleas Generales Extraordinarias de Delegados se adoptarán por mayoría simple de votos de los delegados y delegadas presentes. En cualquier caso, cada delegado(a) tiene derecho a un voto, siendo el ejercicio del voto personal e indelegable.

ARTÍCULO 65 (CONVOCATORIA)

La convocatoria a las asambleas generales le corresponde al Consejo de Administración. La convocatoria se efectuará mediante publicaciones de prensa oral y escrita indicando lugar, fecha, hora y orden del día.

De no hacerlo, compete al Consejo de Vigilancia la convocatoria; en su defecto lo harán por orden de prelación a petición formal del 51% de los Delegados(as), legalmente habilitados, la Federación de Cooperativas de Telecomunicaciones o la Confederación Nacional de Cooperativas; y en última instancia, lo hará la Autoridad de Fiscalización y Control de Cooperativas.

ARTÍCULO 66 (PRESIDENCIA DE LAS ASAMBLEAS)

Todas las asambleas de la Cooperativa estarán presididas por el Presidente del Consejo de Administración, en su ausencia presidirá el Vicepresidente, el Tesorero o el Secretario del Consejo de Administración en ese orden. A falta de éstos presidirá el Presidente del Consejo de Vigilancia.

En el caso de que ninguno de ellos esté presente, presidirá la persona que elija la misma Asamblea por simple mayoría.

CAPÍTULO IX

CONSEJOS DE ADMINISTRACIÓN Y VIGILANCIA

ARTÍCULO 67 (CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN)

El Consejo de Administración, es el órgano ejecutivo y representativo de la Cooperativa encargado de la gestión, elaboración, control y seguimiento de las políticas de administración, tendrá las facultades administrativas de representación.

ARTÍCULO 68 (CONSEJO DE VIGILANCIA)

El Consejo de Vigilancia es la instancia de control y fiscalización del manejo económico, financiero, legal y del funcionamiento de la Cooperativa, velando porque el Consejo de Administración y las asociadas y asociados cumplan con la normativa vigente, el Estatuto Orgánico y sus reglamentos internos.

ARTÍCULO 69 (EJERCICIO PERSONAL Y RESPONSABILIDAD)

Las Consejeras y Consejeros ejercerán sus funciones a título personal hasta el último día del periodo de su mandato o hasta cuando se presentaren cualquiera de los impedimentos legales establecidos en el presente Estatuto.

ARTÍCULO 70 (INDEPENDENCIA DE GESTIÓN)

La gestión de los Consejos de Administración y Vigilancia de la Cooperativa, debe respetar la independencia, coordinación y cooperación en el desarrollo de funciones de ambos consejos, en el ámbito de sus atribuciones y competencias establecidas en la Ley N° 356, el Decreto Supremo N° 1995, el Estatuto Orgánico y Reglamentos Internos.

ARTÍCULO 71 (ELECCIONES DE LOS MIEMBROS DE LOS CONSEJOS)

La elección de los miembros de los Consejos de Administración y Vigilancia se realizará en procesos electorales, democráticamente, por votación universal y secreta de las asociadas y asociados, emitido por cuantas vacancias estén sometidas a renovación parcial en cada Consejo, de acuerdo a normas estatutarias y reglamentarias.

El proceso electoral será supervisado por el Órgano Electoral a través del Tribunal Supremo o Departamental Electoral. Por decisión de la Asamblea General Extraordinaria de Delegados el proceso también puede ser administrado por el Órgano Electoral.

Todos los procesos electorales serán realizados con base en este Estatuto y organizados por el Comité Electoral con base en el Reglamento Electoral.

ARTÍCULO 72 (COMPOSICIÓN)

El Consejo de Administración y el de Vigilancia, estarán compuestos, cada uno, por siete Consejeros. El ejercicio de sus funciones es personal e indelegable.

ARTÍCULO 73 (DIRECTIVAS)

La Directiva de los Consejos de Administración y de Vigilancia se constituirá dentro de los cinco días hábiles posteriores a la entrega de credenciales o posesión de sus Consejeros. Las Directivas tendrán un período de funciones de dos años.

El Consejo de Administración, con cuatro votos o más, elegirá a su Presidente, Vicepresidente, Tesorero, Secretario General, Vocal I, Vocal II y Vocal III; y el Consejo de Vigilancia también por cuatro votos o más elegirá a su Presidente, Vicepresidente, a su Secretario General, Vocal I, Vocal II, Vocal III y Vocal IV, los mismos que tendrán las atribuciones establecidas en este Estatuto, la Ley General de Cooperativas, su Reglamento y normas conexas.

En la misma oportunidad se elegirán a los miembros de las Comisiones, así como a las comisiones responsables del seguimiento a los Emprendimientos Asociativos.

ARTÍCULO 74 (VOTACIÓN)

Las decisiones de los Consejos de Administración y Vigilancia se toman por simple mayoría de los Consejeros asistentes, debiendo constar en acta los votos disidentes y su justificación.

El Presidente sólo vota en caso de empate.

ARTÍCULO 75 (PERÍODO Y RENOVACIÓN)

El mandato de quienes sean elegidos Consejeros o Consejeras de Administración y Vigilancia durará un período de cuatro años sin posibilidad de reelección.

En consecuencia, habrá una renovación de cuatro consejeros en una primera oportunidad y una renovación posterior de tres consejeros, que será realizada de acuerdo al cumplimiento de la gestión para la cual fueron elegidos. Cada renovación, se dará al cumplimiento de cada mandato.

ARTÍCULO 76 (REQUISITOS)

Para ser elegido miembro del Consejo de Administración o de Vigilancia se requiere:

- a) Ser asociada o asociado de la Cooperativa con un mínimo de tres años de antigüedad y estar en ejercicio pleno de sus derechos constitucionales.
- b) Estar al día en el cumplimiento de las obligaciones con la Cooperativa.
- c) No haber sido dirigente o candidato de partidos políticos o agrupaciones ciudadanas dentro de los cinco años anteriores a la elección.
- d) No ocupar cargos jerárquicos en entidades públicas, incompatibles con el cooperativismo, dentro de los cinco años anteriores a la elección.
- e) No tener relación de dependencia directa o indirecta con entidades privadas que presten los mismos servicios que la Cooperativa.
- f) No ser trabajador en relación de dependencia laboral con la Cooperativa.
- g) No ser cónyuge, ni pariente de alguno de los miembros de los consejos directivos, hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad, ni haber ejercido cargos ejecutivos en "COMTECO R.L." y/o sus sociedades estratégicas.
- h) No tener sentencia condenatoria ejecutoriada en materia penal ni pliego de cargo ejecutoriado.
- i) No haber sido expulsado de una entidad cooperativa.
- j) No tener relación contractual o procesos contenciosos de cualquier naturaleza con la Cooperativa, de acuerdo a lo definido en el Reglamento Electoral.
- k) No encontrarse suspendidas o suspendidos mediante resolución emitida por el Tribunal de Honor.

ARTÍCULO 77 (CESACIÓN DE MANDATO Y REMOCIÓN)

El mandato de los miembros de los Consejos de Administración y Vigilancia cesará por alguna de las siguientes causas:

- a) Por renuncia.
- b) Por impedimento legal o físico permanente.
- c) Por fallecimiento.
- d) Por rehusarse a firmar actas y resoluciones sin fundamentar su disidencia
- e) Por inasistencia o abandono injustificados a tres sesiones de Consejo continuas o seis discontinuas en el período de un año
- f) Por daños económicos y sociales causados a la Cooperativa.
- g) Por incumplimiento de la Ley General de Cooperativas, el presente Estatuto, Reglamentos Internos y las resoluciones tomadas en Asamblea General.
- h) Por negligencia, irresponsabilidad o abuso en el ejercicio de sus funciones y obligaciones.
- i) Por contar con sentencia ejecutoriada resultado de un proceso penal, en cuyo caso, se aplicará la remoción tácita.
- j) Por no convocar a asambleas generales de delegados, entorpeciendo el proceso eleccionario, acto considerado como dilatorio.
- k) Otras establecidas en la Ley General de Cooperativas y su Reglamento.

1. Para el Consejo de Administración

- a) Por resistencia a rendir cuentas del manejo de los fondos de la Cooperativa;
- b) Por conducir la Administración de la Cooperativa en forma irresponsable, hecho debidamente comprobado.

2. Para el Consejo de Vigilancia

- a) Por no observar las resoluciones del Consejo de Administración que sean perjudiciales a los intereses de la Cooperativa en forma escrita.

La remoción de una Consejera o Consejero, se deberá realizar previo proceso sumario informativo, cuyo procedimiento estará establecido en el Reglamento del Tribunal de Honor. La decisión de remoción se tomará en Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria de Delegados, por dos terceras partes de los votos de los Delegados presentes.

En caso que una Consejera o Consejero cuente con sentencia ejecutoriada condenatoria, resultado de un proceso penal, se aplicará la remoción tácita.

Las Consejeras y los Consejeros de Administración y de Vigilancia sometidos a proceso para una posible remoción, participarán en las asambleas, pero no podrán votar en asuntos vinculados con su actuación.

ARTÍCULO 78 (RESPONSABILIDADES)

La responsabilidad de las Consejeras o Consejeros de Administración y de Vigilancia es solidaria por las Resoluciones que adopten y por los actos que ejecuten como cuerpo colegiado.

La responsabilidad será personal cuando adopten o realicen actos al margen de las labores o resoluciones de los Consejos.

ARTÍCULO 79 (COMISIONES Y SESIONES)

Los Consejeros integrarán las Comisiones que se les asignen por determinación de la mayoría del Consejo, con derecho a voz y voto.

Los Consejos de Administración y Vigilancia tendrán doce sesiones al mes, previa convocatoria del Presidente, con un orden del día establecido.

Sesionarán en forma extraordinaria cuantas veces sea necesario a convocatoria del Presidente y/o a solicitud de dos o más Consejeros.

ARTÍCULO 80 (QUÓRUM)

Los Consejos sesionarán de manera individual e independiente con la asistencia de cuatro de sus miembros y sus resoluciones se adoptarán por cuatro de los Consejeros presentes. El Presidente dirimirá en caso de empate.

Las sesiones y acuerdos constarán en actas firmadas por el Presidente y el Secretario, serán puestas en conocimiento del Consejo de Vigilancia y serán llevadas para su guarda por el Secretario.

Las resoluciones de los Consejos serán firmadas por todos los Consejeros, así hubiesen manifestado su disidencia, circunstancia de la cual se dejará constancia en el acta de manera fundamentada. De igual manera los informes de Comisión serán firmados por los Consejeros que integran la misma. En ningún caso está permitida la abstención.

La falta de firma de las actas o resoluciones de los Consejos o Comisiones se las reputará como inasistencia del Consejero.

ARTÍCULO 81 (ASIGNACIONES Y COMPENSACIONES ECONÓMICAS)

Las funciones de los Consejeros de Administración y de Vigilancia, serán retribuidas a través de asignaciones o compensaciones económicas establecidas bajo modalidades de pago debidamente reglamentadas y de acuerdo a normas en vigencia, y deberán ajustarse a las posibilidades reales de la Cooperativa y ser aprobadas de forma anual por la Asamblea General Ordinaria de Delegados.

ARTÍCULO 82 (REUNIONES CONJUNTAS)

Ambos Consejos podrán efectuar reuniones conjuntas a nivel informativo, de consulta y coordinación, a convocatoria del Presidente del Consejo de Administración, quien presidirá las mismas para tratar los asuntos consignados en la agenda respectiva. En caso de ausencia del Presidente del Consejo de Administración, presidirá la reunión, el Presidente del Consejo de Vigilancia.

ARTÍCULO 86 (FACULTADES Y ATRIBUCIONES DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN)

El Consejo de Administración tendrá las siguientes facultades y atribuciones:

- a) Cumplir y hacer cumplir la Ley General de Cooperativas y su Decreto Supremo Reglamentario, el Estatuto, reglamentos internos, los acuerdos, las resoluciones de las asambleas y las resoluciones del Consejo de Administración.
- b) Convocar y asistir a las asambleas.
- c) Ejercer la administración y representación legal de la Cooperativa.
- d) Convocar a Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias de Delegados.
- e) Ejecutar las determinaciones aprobadas por las Asambleas Generales de Delegados.
- f) Ejecutar las recomendaciones de las auditorías internas y externas y de la Autoridad de Regulación Sectorial correspondiente.
- g) Delinear y encausar la política general y/o específica de la Cooperativa.
- h) Orientar y resolver todos los asuntos relativos al manejo de la Cooperativa en lo administrativo, económico, técnico, educativo, salud, actividades de responsabilidad social y los que correspondiere.
- i) Remitir al Consejo de Vigilancia, sus actas y resoluciones, en el plazo de 48 horas, computables desde la aprobación y suscripción de las mismas.
- j) Dictar y aprobar los reglamentos que sean necesarios para la gestión de la Cooperativa.
- k) Definir y presentar el Plan Operativo Anual, el Informe de la Gestión y el Presupuesto Anual de la Cooperativa y poner en consideración de la Asamblea General Ordinaria de Delegados para su aprobación.
- l) Definir las políticas económicas, administrativas y financieras en el marco de los lineamientos de la Asamblea y normas de regulación sectorial.
- m) Gestionar y obtener préstamos, financiamiento o avales de instituciones bancarias, financieras o de cualquier persona jurídica o natural, nacional o extranjera, que fueren necesarios para el desarrollo de la Cooperativa y el cumplimiento de sus finalidades hasta un monto de 25% (veinticinco por ciento) del Fondo Social. Cualquier monto superior a este deberá ser aprobado por la Asamblea General Extraordinaria de Delegados.
- n) Definir las políticas de adquisición y disposición de bienes en el marco del Estatuto Orgánico y reglamentos internos.
- o) Convocar, calificar y adjudicar Licitaciones y toda otra modalidad de contratación de acuerdo a reglamento hasta un monto de setenta millones de bolivianos. Cualquier monto superior a este deberá ser aprobado por la Asamblea General Extraordinaria de Delegados.
- p) Constituir todo tipo de Emprendimientos Asociativos sin perder su calidad cooperativa. Comprar, vender, permutar, subastar, aceptar donaciones, herencias o legados; dar, tomar en arriendo, comodato o depósito, toda clase de bienes; otorgar fianzas y garantías prendarias o hipotecarias en general, realizar cuanta negociación convenga a los intereses y finalidades de la Cooperativa.
- q) Aprobar tarifas, costos y precios de los servicios que brinda la Cooperativa de acuerdo a Ley.
- r) Proponer a la Asamblea General Ordinaria de Delegados la aprobación del valor o la revalorización de los certificados de aportación.
- s) Aprobar la emisión de certificados de participación.
- t) Aprobar la estructura operativa de la Cooperativa.
- u) Definir las políticas de gestión humana, en el marco de las disposiciones legales vigentes aplicables y el Estatuto Orgánico de la Cooperativa.

- v) Designar o remover al Gerente General, a los Gerentes de Área y Asesores Legales de la Cooperativa, así como a todo el personal de la Cooperativa de acuerdo al presente Estatuto y normas legales vigentes.
- w) Delegar parte de sus facultades de gestión y ejecución a la Gerencia General u otros apoderados.
- x) Otorgar poderes generales y especiales.
- y) Autorizar la participación de personas u organizaciones como oyentes en sesiones del Consejo.
- z) Autorizar la información requerida por la asociada o asociado cuando sea solicitada de manera formal y fundamentada. El Consejo de Vigilancia tiene acceso irrestricto a la información; todo en sujeción a reglamentación interna.
- aa) Resolver todo aquello que no esté establecido en el presente Estatuto, de acuerdo a las disposiciones legales vigentes en la materia.
- bb) Inscribir todos los actos registrables en la Autoridad de Fiscalización y Control de Cooperativas.
- cc) Otras facultades y atribuciones que no estén reservadas a otras instancias de la Cooperativa.

ARTÍCULO 87 (FACULTADES Y ATRIBUCIONES DEL CONSEJO DE VIGILANCIA)

El Consejo de Vigilancia tiene las siguientes facultades y atribuciones:

- a) Cumplir y hacer cumplir la Ley General de Sociedades Cooperativas y su Decreto Reglamentario, el Estatuto, reglamentos internos, resoluciones y acuerdos de las Asambleas Generales Ordinarias de Delegados.
- b) Presentar en forma escrita a la Asamblea General Ordinaria de Delegados el informe de sus actividades y resultados de sus funciones de fiscalización.
- c) Tener libre acceso a toda reunión y/o documentación de la Cooperativa, sin restricción alguna y con responsabilidad en su manejo establecida en reglamento.
- d) Ejercer el control y fiscalización del manejo económico, financiero, legal y del funcionamiento de la Cooperativa.
- e) Tener acceso a toda información documentada generada por la administración de la Cooperativa, mediante el Consejo de Administración, en sujeción a reglamentación interna.
- f) Realizar observaciones al Consejo de Administración.
- g) Vigilar y verificar que el patrimonio de la Cooperativa sea debidamente registrado, valorado y salvaguardado.
- h) Exigir al Consejo de Administración la remisión de las resoluciones, actas y documentación en el plazo máximo de 72 horas de aprobadas y suscritas, para una adecuada y oportuna fiscalización.
- i) Vigilar que la información contable generada sea transparente, completa, oportuna y veraz.
- j) Vigilar que el Consejo de Administración y los comités establecidos cumplan el Estatuto Orgánico, los reglamentos internos y las resoluciones y decisiones de la Asamblea General de Delegados.
- k) Convocar a Asamblea General Ordinaria de Delegados, cuando el Consejo de Administración no convoque en los plazos establecidos.
- l) Interpretar a pedido del Consejo de Administración o de las Asambleas, el Estatuto y reglamentos de la Cooperativa.
- m) Emitir su dictamen sobre todos aquellos asuntos que le fueren consultados.
- n) Seleccionar los auditores internos y externos, que serán contratados y estarán bajo la supervisión administrativa del Consejo de Administración.
- o) Hacer seguimiento a las conclusiones y recomendaciones de los informes de auditorías internas y externas.
- p) Supervisar el trabajo de Auditoría Interna de la Cooperativa, aprobando su Plan Anual de Trabajo, cuando corresponda.
- q) Solicitar al Consejo de Administración, la contratación de consultores, empresas y auditores especializados que, asesoren al Consejo de Vigilancia en los casos que consideren convenientes, la misma que no podrá ser objetada por el Consejo de Administración.
- r) Elaborar su presupuesto, que será incorporado al presupuesto anual de la cooperativa
- s) Evaluar el cumplimiento del Plan Operativo Anual.
- t) Fiscalizar los Emprendimientos Asociativos.
- u) Otras que el Estatuto Orgánico y la normativa vigente establezcan.

Las opiniones, observaciones y dictámenes del Consejo de Vigilancia, en relación con las actividades o acuerdos del Consejo de Administración, no los invalidan o suspenden. Sin embargo, el Consejo de Vigilancia tiene la facultad de recurrir ante la Asamblea General Extraordinaria de Delegados a fin de solicitar la invalidación o suspensión de las Resoluciones o acuerdos del Consejo de Administración.

ARTÍCULO 88 (RESPONSABILIDAD).-

Los miembros del Consejo de Administración son solidariamente responsables de:

- a) Manejo de fondos y destino de los mismos.
- b) De la efectividad de las aportaciones de los asociados.
- c) De la existencia de los libros, registros contables y otros que se hallan establecidos en el presente Estatuto.
- d) De la veracidad de los saldos de los diferentes fondos y cuentas de los excedentes obtenidos y de las pérdidas sufridas.
- e) Del cumplimiento de obligaciones que imponen las disposiciones legales, que rigen a las cooperativas.
- f) De los trabajos autorizados por la Asamblea General.

ARTÍCULO 89 (INTERPRETACIÓN DEL ESTATUTO)

A pedido expreso del Consejo de Administración, el Consejo de Vigilancia interpretará el Estatuto y/o Reglamentos de "COMTECO R.L." y emitirá su informe sobre todos aquellos asuntos que le fueron consultados.

Tal interpretación se someterá a consideración de la siguiente Asamblea General de Delegados, cuya resolución será definitiva.

CAPÍTULO X

ATRIBUCIONES DE LAS DIRECTIVAS Y VOCALES DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN Y DEL CONSEJO DE VIGILANCIA

ARTÍCULO 90 (ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN)

Son atribuciones del Presidente del Consejo de Administración:

- a. Ejercer la representación legal de la Cooperativa respondiendo sobre sus obligaciones y responsabilidades ante la Asamblea General Ordinaria de Delegados.
- b. Presidir las asambleas.
- c. Presidir las sesiones del Consejo de Administración y dirimir con su voto situaciones de empate.
- d. Cumplir y hacer cumplir el Estatuto, reglamentos internos, y resoluciones de las asambleas y del Consejo de Administración.
- e. Convocar a sesiones ordinarias del Consejo de Administración. Asimismo convocar a sesiones extraordinarias a solicitud de dos o más consejeros o del Gerente General.
- f. Firmar los certificados de aportación, junto al Secretario y Tesorero del Consejo de Administración. Asimismo suscribir, contratos y cualesquiera otros documentos, sean bancarios, comerciales o mercantiles con instituciones externas.
- g. Autorizar pagos y desembolsos aprobados por las instancias correspondientes.
- h. Posesionar a los nuevos miembros del Consejo de Administración de la Cooperativa.
- i. Delegar sus funciones y atribuciones al Vicepresidente del Consejo de Administración.
- j. Pedir Informes a las Comisiones del Consejo de Administración.
- k. Velar por el cumplimiento de los reglamentos de los Consejos.
- l. Velar por el debido y adecuado manejo, tratamiento y utilización de la información y documentación de "COMTECO R.L.", calificada como restringida, estratégica y confidencial de acuerdo a reglamento.
- m. Otras que el Estatuto Orgánico y la normativa vigente establezcan.

ARTÍCULO 91 (ATRIBUCIONES PRESIDENTE DEL CONSEJO DE VIGILANCIA)

Son atribuciones del Presidente del Consejo de Vigilancia:

- a) Cumplir y hacer cumplir las Resoluciones del Consejo de Vigilancia.
- b) Asumir la representación del Consejo de Vigilancia.
- c) Velar por el cumplimiento de la Ley General de Cooperativas y su Decreto Reglamentario, el Estatuto, reglamentos internos, resoluciones y acuerdos de las Asambleas Generales de Delegados.
- d) Otras que el Estatuto Orgánico y la normativa vigente establezcan.

ARTÍCULO 92 (ATRIBUCIONES DE LOS VICEPRESIDENTES)

Es atribución del Vicepresidente del Consejo de Administración y del Vicepresidente del Consejo de Vigilancia reemplazar al Presidente en caso de muerte, renuncia, ausencia o impedimento, con todos los poderes y facultades inherentes al mismo, en cada uno de sus respectivos consejos.

ARTÍCULO 93 (ATRIBUCIONES DEL TESORERO DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN)

- a) Velar por la correcta percepción y administración de los fondos de la Cooperativa.
- b) Velar porque se lleve con corrección y oportunidad la documentación contable.
- c) Firmar todos los contratos, certificados de aportación, cheques bancarios y otros documentos mercantiles, conjuntamente con el Presidente y el Gerente General.
- d) Revisar y suscribir los Estados Financieros e inventarios valorados de los bienes de la Cooperativa y presentar el informe económico de la gestión a la Asamblea.
- e) Autorizar pagos y desembolsos aprobados por las instancias correspondientes.
- f) Representar a la Cooperativa conjuntamente el Presidente del Consejo de Administración y el Gerente General.
- g) Otras que establezcan el Estatuto Orgánico, reglamentos internos y la normativa vigente.

ARTÍCULO 94 (ATRIBUCIONES DE LOS SECRETARIOS GENERALES)

I.- Son atribuciones del Secretario General del Consejo de Administración:

- a) Elaborar las actas de las Asambleas Generales de Delegados, así como de las sesiones del Consejo de Administración.
- b) Firmar con el Presidente las actas, registros, memorias, correspondencia, informes, resoluciones, convocatorias a asambleas, reuniones del Consejo de Administración, reuniones conjuntas de ambos consejos y demás documentación.
- c) Llevar en orden el archivo del Consejo de Administración.
- d) Otras que establezcan el Estatuto Orgánico, reglamentos internos y la normativa vigente.

II.- Son atribuciones del Secretario General del Consejo de Vigilancia:

- a) Firmar con el Presidente las actas, registros, memorias, correspondencia, informes, resoluciones, convocatorias a reuniones del Consejo de Vigilancia y demás documentación.
- b) Llevar en orden el archivo del Consejo de Vigilancia.
- c) Otras que establezcan el Estatuto Orgánico, reglamentos internos y la normativa vigente.

Artículo 95 (ATRIBUCIONES DE LOS VOCALES DE LOS CONSEJOS DE ADMINISTRACIÓN Y VIGILANCIA)

- a) Participar de una o más Comisiones establecidas en el Estatuto y reglamentos internos.
- b) Asistir a las reuniones de sus respectivos Consejos y Comisiones
- c) En caso de disidencia, fundamentar por escrito las mismas.

CAPÍTULO XI GERENTE GENERAL

ARTÍCULO 96 (DESIGNACIÓN)

El Gerente General es el funcionario operativo de más alta jerarquía de la Cooperativa, y será designado por el Consejo de Administración de acuerdo a reglamento.

La misma norma se aplicará para los Gerentes de Área y/o de los Emprendimientos Asociativos cuando correspondiere.

Los Gerentes responden ante la Cooperativa y terceros por el desempeño de su cargo en la misma extensión y forma que los Consejeros.

ARTÍCULO 97 (FACULTADES Y DEBERES)

El Gerente General tendrá las siguientes facultades y deberes:

- a) Cumplir y hacer cumplir las determinaciones emitidas por el Consejo de Administración.
- b) Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la Cooperativa cuando sea delegado con poder notariado ante organismos públicos, privados, nacionales e internacionales, conjuntamente con el Presidente y el Tesorero del Consejo de Administración.
- c) Presentar al Consejo de Administración planes, programas y proyectos técnico-económicos, financieros y administrativos para su correspondiente aprobación y ejecución.
- d) Dirigir las labores técnicas, administrativas, económicas, financieras de la Cooperativa, de conformidad con la política y resoluciones que adopte el Consejo de Administración.

- e) Informar periódicamente al Consejo de Administración sobre las labores y actividades realizadas.
- f) Presentar a consideración del Consejo de Administración, el Balance General, estado de ganancias y pérdidas y estados de cuenta con dictamen de Auditores Externos.
- g) Preparar la Memoria Anual e Informe de la Gestión para su presentación y consideración de la Asamblea General Ordinaria de Delegados y en las Asambleas Distritales.
- h) Proponer al Consejo de Administración, la contratación de empréstitos, concesión de créditos, avales, aportes, enajenación y compra de bienes, ejecución de proyectos, contratación de servicios y celebración de convenios.
- i) Participar en las reuniones del Consejo de Administración, con derecho a voz.
- j) Presentar a consideración del Consejo de Administración para su aprobación, los reglamentos necesarios para el desenvolvimiento técnico-administrativo de la Cooperativa.
- k) Poner a consideración del Consejo de Administración el listado de postulantes para la designación de Gerentes de Área, responsables de los Emprendimientos Asociativos de acuerdo a reglamento.
- l) Participar, conjuntamente, con el Presidente, los Consejeros y ejecutivos pertinentes, en negociaciones con instituciones y personas públicas o privadas.
- m) Realizar, por mandato del Consejo de Administración, actos judiciales y extrajudiciales en defensa de los intereses de la Cooperativa, con facultad de enjuiciar a personas naturales y/o jurídicas ante cualquier clase de autoridad, con personería suficiente y sin limitación. Para todos los casos en que las Leyes requieran poderes especiales, serán bastantes las facultades que le confiere el presente Estatuto.
- n) Presentar los análisis de las repercusiones económicas y sociales de los planes, programas, proyectos y acciones diversas de la Cooperativa, ante el Consejo de Administración.
- o) Sub delegar sus funciones en uno de los Gerentes de Área⁴, Responsables de Emprendimientos Asociativos por mandato expreso, de acuerdo al Manual de Funciones, previa aprobación del Consejo de Administración.
- p) Autorizar la adquisición de bienes y servicios; dentro de los límites y atribuciones establecidos en el Reglamento de Adquisiciones de la Cooperativa.
- q) Tomar las medidas necesarias, para asegurar el cumplimiento oportuno de las obligaciones, tanto de la Cooperativa con sus asociadas y asociados y de terceros con ella, aplicando las sanciones reglamentarias establecidas.
- r) Procurar, por todos los medios a su alcance, la buena marcha y constante desarrollo de la Cooperativa.
- s) Prestar, sin limitación alguna, toda información requerida por los Consejeros a través del Consejo respectivo dentro un plazo máximo de 20 días.
- t) Elaborar el Presupuesto anual para la siguiente gestión hasta la primera quincena del mes de diciembre, para su consideración y aprobación por el Consejo de Administración.
- u) Rotar y asignar funciones al personal técnico y administrativo de la Cooperativa de acuerdo a reglamentos internos.
- v) Otras que establezcan el Estatuto Orgánico, reglamentos internos, la normativa vigente y el Consejo de Administración.

CAPÍTULO XII

DEL COMITÉ DE EDUCACIÓN Y COMITÉ DE PREVISIÓN SOCIAL Y APOYO A LA COLECTIVIDAD

ARTÍCULO 98 (COMITÉ DE EDUCACIÓN).-

El Comité de Educación es el encargado de realizar gestiones para lograr la capacitación cooperativa y técnica de las asociadas y asociados y estará integrado por cinco miembros designados por el Consejo de Administración. Su mandato tendrá una duración de dos años.

ARTÍCULO 99 (ATRIBUCIONES).-

Son atribuciones y funciones del Comité de Educación, sin perjuicio de las demás establecidas por la Ley:

- a) Organizar y desarrollar programas de educación, capacitación e información en el ámbito cooperativo y difundir los principios y valores del cooperativismo.
- b) Gestionar programas de capacitación técnica, administrativa, económica, financiera, contable y otras.
- c) Elaborar anualmente un plan de trabajo que deberá ser presentado al Consejo de Administración y rendir al final de su gestión un informe de las labores desarrolladas a la Asamblea General.
- d) Presentar mensualmente informe de actividades al Consejo de Administración.
- e) Utilizar los recursos asignados por el Consejo de Administración.
- f) Presentar al Consejo de Administración el informe de las labores realizadas, al finalizar la gestión económica.

- g) Otras de acuerdo a las necesidades de la Cooperativa.

ARTÍCULO 100 (COMITÉ DE PREVISIÓN SOCIAL Y APOYO A LA COLECTIVIDAD).-

Es el encargado de realizar gestiones para la consolidación de los programas de bienestar social de las asociadas, asociados y de la colectividad.

ARTÍCULO 101 (ATRIBUCIONES)

El Comité de Previsión Social y Apoyo a la Colectividad estará compuesto por cinco miembros designados por dos años. Sus atribuciones son:

- a) Preparar y desarrollar programas de bienestar social en beneficio de los asociados y de sus familiares, conforme a lo dispuesto por la Ley General de Cooperativas;
- b) Utilizar los recursos asignados por el Consejo de Administración, de conformidad a lo dispuesto por el Artículo 45 de la Ley General de Cooperativas;
- c) Presentar al Consejo de Administración el informe de las labores realizadas, al finalizar la gestión económica.
- d) Otras de acuerdo a las necesidades de la Cooperativa.

CAPÍTULO XIII

TRIBUNAL DE HONOR

ARTÍCULO 102 (TRIBUNAL DE HONOR)

El Tribunal de Honor estará constituido por un Presidente, un Secretario y Vocal que serán designados por la Asamblea General Ordinaria de Delegados por el periodo de dos años.

ARTÍCULO 103 (REQUISITOS)

Para ser miembro del Tribunal de Honor se requiere:

- a) Tener amplio conocimiento de la Cooperativa y tener una antigüedad de cuatro años como asociada o asociado.
- b) No tener resoluciones con determinación de sanciones en la Cooperativa.

ARTÍCULO 104 (LUGAR DE SESIONES)

El Tribunal de Honor deberá realizar sus sesiones y actuados en el domicilio legal de la Cooperativa.

ARTÍCULO 105 (ATRIBUCIONES)

Son atribuciones del Tribunal de Honor:

- a) Realizar procesos investigativos y sumariales previo informe y a convocatoria del Consejo de Administración y/o Vigilancia, a consejeros, asociadas y asociados que infrinjan las normas cooperativas, el presente Estatuto y reglamentos internos.
- b) Recibir denuncias y solicitar a los Consejos, los antecedentes de las asociadas y asociados denunciados.
- c) Presentar ante los Consejos y la Asamblea General Extraordinaria el informe de los procesos sumariales y su dictamen, debiendo la Asamblea General Extraordinaria, emitir la resolución final en caso de expulsión y en grado de apelación para el caso de exclusión.

ARTÍCULO 106 (DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES)

I. Las infracciones cometidas por las asociadas y asociados, según la gravedad, serán:

- a) Leves,
- b) Graves,
- c) Gravisimas.

II. El Reglamento Interno de la Cooperativa dispondrá los procesos y la tipificación de infracciones.

Las sanciones impuestas de acuerdo a la gravedad serán:

- a) Amonestación
- b) Multa
- c) Exclusión
- d) Expulsión

ARTÍCULO 107 (INFORMES Y DICTÁMENES)

Los informes y dictámenes emitidos por el Tribunal de Honor de Honor deberán contar con el voto favorable de dos de sus miembros.

ARTÍCULO 108 (JUNTA DE CONCILIACIÓN)

Los conflictos que se suscitaren al interior de la Cooperativa serán resueltos por la propia Cooperativa a través de la Junta de Conciliación.

La Junta de Conciliación y sus procedimientos serán aprobados en una Asamblea Ordinaria de Delegados, la que además designará a sus integrantes. La Junta estará compuesta por tres asociadas o asociados de base elegidos entre los propuestos por los Delegados de acuerdo a las decisiones de la respectiva Asamblea Distrital. Aceptada la designación cada miembro de la Junta de Conciliación durará en sus funciones dos años.

ARTÍCULO 109 (ARBITRAJE COOPERATIVO)

La Junta de Conciliación aplicará los procedimientos de conciliación y arbitraje aplicados por la Federación de Cooperativas de Telecomunicaciones – FECOTEL- o la Confederación de Cooperativas de Bolivia –CONCOBOL-. Una vez agotados éstos, aplicará la Ley de Conciliación y Arbitraje No. 708.

ARTÍCULO 110 (PROCEDIMIENTO)

Toda asociada o asociado, o grupo de asociadas y asociados que se sientan lesionados en sus derechos por las resoluciones o determinaciones que tomen los órganos sociales de “COMTECO R.L.”, designarán a un miembro entre las asociadas o asociados de “COMTECO R.L.” y, someterá su queja escrita a la Junta de Conciliación. Recibida la queja escrita y dentro de los 30 días siguientes, la Junta de Conciliación señalará Audiencia Conciliatoria para resolver la controversia. Durante la Audiencia Conciliatoria la Junta de Conciliación promoverá el avenimiento de las partes a un arreglo amigable de la disputa, sin emitir criterio alguno sobre el fondo de la controversia.

En caso que las partes no puedan dar solución a su conflicto o parte del mismo subsista, la Junta de Conciliación, dentro de los 30 días siguientes señalará y realizará una nueva Audiencia de Conciliación, en la cual se escuchará a la o el demandante y a la demandada o demandado, quienes tendrán derecho a réplica y dúplica.

En dicha Audiencia se fijará fecha, dentro de los 30 días siguientes para la lectura de la Resolución que, de forma definitiva e inapelable propondrá una solución de cumplimiento obligatorio para las partes en conflicto. En caso de no ser posible la conciliación, se acudirán a la Junta de Conciliación de la Federación de Cooperativas de Telecomunicaciones –FECOTEL-, al amparo del Artículo 99 de la Ley General de Cooperativas.

Las asociadas o asociados no podrán demandar judicialmente a la Cooperativa sin ser sometidos previamente a la Junta de Conciliación, bajo pena de incumplimiento intencional del Estatuto.

La Secretaría General de “COMTECO R.L.”, será la encargada de recibir las peticiones escritas dirigidas a la Junta de Conciliación, debiendo dar fe y cargo de recepción de los documentos y remitirlos a la Presidenta o Presidente de la Junta de Conciliación.

Los señalamientos de audiencias deberán ser notificados a las partes mediante comunicación escrita con no menos de tres (3) días hábiles de anticipación.

ARTÍCULO 111 (RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS)

“COMTECO R.L.” acepta que los conflictos que se suscitaren con una o varias cooperativas de un mismo sector serán resueltos a través del arbitraje cooperativo y los procedimientos de conciliación y arbitraje establecidos por reglamento especial aprobado por la Asamblea de la CONCOBOL y por normas de conciliación y arbitraje vigentes ante el Centro de Conciliación y Arbitraje de la CONCOBOL.

Las asociadas y asociados, al adquirir su certificado de aportación aceptan someter sus conflictos a la Junta de Conciliación y a los procedimientos de arbitraje cooperativo establecidos por la Federación o Confederación a las que estuviere afiliada la Cooperativa, y en su defecto a la Ley de Conciliación y Arbitraje vigente.

CAPÍTULO XIV

TARIFAS

ARTÍCULO 112 (PAGOS)

Las asociadas, asociados y usuarios están obligados a pagar las tarifas fijadas por los servicios brindados por la Cooperativa, de manera mensual o en la forma determinada por la Cooperativa, ya sea en sus oficinas de cobranzas o en las instituciones debidamente autorizadas para tal efecto.

ARTÍCULO 113 (MORA)

El certificado de aportación de las asociadas o asociados que incurran en mora no será revertido, pero asumirán la condición de asociadas y asociados pasivos y limitados en sus derechos, recuperando su condición de asociados y asociadas activos con el pago del saldo de sus deudas y poniéndose al día con sus obligaciones, caso contrario deberá tramitarse su pérdida de calidad de asociada y asociado.

Las Leyes y la reglamentación especial de las instancias de control y fiscalización competentes tendrán prelación sobre la presente disposición.

CAPÍTULO XV DE LOS RÉGIMENES

ARTÍCULO 114 (RÉGIMEN JURÍDICO)

La Cooperativa se rige por la Constitución Política del Estado, la Ley General de Cooperativas, su Decreto Reglamentario, el presente Estatuto, decisiones de las Asambleas Generales de Asociadas y Asociados y de las Asambleas de Delegados, reglamentos internos y demás disposiciones legales relacionadas al sistema cooperativo.

En sus actividades de servicio, se regirá además por las normas legales regulatorias pertinentes del respectivo sector.

ARTÍCULO 115 (RÉGIMEN LABORAL)

La Cooperativa podrá contar con trabajadores asalariados, la relación originada será regulada por la Ley General del Trabajo y sus disposiciones conexas.

ARTÍCULO 116 (RÉGIMEN SOCIAL)

La prestación de los regímenes del Seguro Social al personal de la Cooperativa estará sujeta al Código de Seguridad Social, su reglamento y demás disposiciones legales referidas a la materia.

ARTÍCULO 117 (RÉGIMEN ELECTORAL)

I. El proceso electoral se iniciará con la solicitud de supervisión establecido en Art. 335 de la C.P.E., el artículo 69, numeral 2 de la Ley Nº 356, el artículo 37 del DS 1995 y otras normas conexas, ante el Tribunal Supremo Electoral, con una anticipación mínima de 3 meses a la fecha tentativa de elecciones, gestiones que serán realizadas por el Consejo de Administración.

II. En caso de optarse por la administración del proceso electoral, será con una anticipación de 7 meses de la fecha tentativa de elección.

ARTÍCULO 118 (COMITÉ ELECTORAL)

I. El Comité Electoral es el órgano encargado de controlar el proceso electoral para la renovación de los Consejos de Administración y Vigilancia de la Cooperativa. Será electo en Asamblea General Ordinaria de Delegadas y Delegados, su conformación y funcionamiento se hará conforme a Reglamento Electoral específico.

II. Las Resoluciones que resuelvan los pedidos de revisión e impugnación son definitivas e inapelables.

ARTÍCULO 119 (REQUISITOS PARA SER MIEMBRO DEL COMITÉ ELECTORAL)

Para ser elegido miembro del Comité Electoral, deberá cumplir los siguientes requisitos:

- a) Ser asociada o asociado de acuerdo al presente Estatuto.
- b) No estar impedido por Ley o por incompatibilidades establecidas por Ley.
- c) No tener relación laboral con "COMTECO R.L."
- d) No estar en mora de sus obligaciones económicas con "COMTECO R.L.", a la fecha de la convocatoria a elecciones.
- e) No ser Delegado ni Coordinador Distrital
- f) No desempeñar cargo alguno en la dirección de partidos políticos u ocupar cargos jerárquicos en entidades públicas o privadas, incompatibles con el Cooperativismo.
- g) No tener conflictos de intereses con "COMTECO R.L."

h) No ser cónyuge, ni pariente de alguno de los candidatos a los Consejos de Administración y Vigilancia.

ARTÍCULO 120 (CONFORMACIÓN Y QUORUM)

El Comité Electoral será conformado por cinco miembros; su quórum oficial es de tres miembros

ARTÍCULO 121 (DURACIÓN DE LA GESTIÓN DEL COMITÉ ELECTORAL)

El periodo de funciones del Comité Electoral será hasta que se concluya con el proceso electoral

ARTÍCULO 122 (SUPERVISIÓN)

I. De acuerdo a lo establecido en el art. 69 de la Ley N° 356 y a lo previsto en su Reglamento, la supervisión del proceso electoral de la Cooperativa está a cargo del Tribunal Electoral Plurinacional, según el procedimiento establecido en la Ley del Régimen Electoral y sujeto al procedimiento del Presente Estatuto y el Reglamento Electoral de la Cooperativa.

II. Se regirá al Reglamento Electoral que contendrá mínimamente:

- a) Forma de elección
- b) Periodo de elecciones
- c) Procedimientos a seguir en las elecciones: (calendario electoral, nómina de asociados, lista de candidatos)
- d) Comité Electoral
- e) Derecho al voto
- f) Sistema de votación, tipo y modalidad

ARTÍCULO 123 (IGUALDAD DE VOTOS)

De acuerdo a los principios universales del cooperativismo, del control democrático y la legislación vigente en la materia, cada asociada y asociado tiene derecho a un voto, cualquiera sea el número o valor de sus certificados de aportación, eligiendo cuantos directores deben ser elegidos, según el período, en la modalidad de voto múltiple, de acuerdo al Artículo 32º, inciso 6a del D. S. N° 1995.

El voto será personal y secreto, no siendo válidos los votos por poder de las personas naturales, en cumplimiento del artículo 37 del Decreto Supremo N° 1995.

ARTÍCULO 124 (VEEDORES)

Uno o dos miembros de la Federación de Cooperativas de Telecomunicaciones de Bolivia -FECOTEL R.L.-, actuarán como veedores del proceso electoral y el acto eleccionario, para lo cual, la Cooperativa remitirá de manera oportuna las invitaciones y cubrirá los gastos de pasajes y estadía de los delegados de esta Federación.

ARTÍCULO 125 (PROCLAMACIÓN Y POSESIÓN DE LOS CONSEJEROS)

Los candidatos ganadores serán proclamados y posesionados como Consejeros, por el Comité Electoral al finalizar el acto electoral; y se firmara un acta conjunta con los vocales del Órgano Electoral, requisito suficiente para que sean reconocidos como miembros de los Consejos de Administración y Vigilancia

CAPITULO XVI

EMPRENDIMIENTOS ASOCIATIVOS

ARTÍCULO 126 (DE LOS EMPRENDIMIENTOS ASOCIATIVOS)

I. La Cooperativa, previa autorización de la Asamblea General Extraordinaria de Delegados y con la aprobación de por lo menos 2/3 de los Delegados asistentes, sin perder su naturaleza y cualidad cooperativa podrá conformar empresas mixtas y emprendimientos asociativos en el marco de la Constitución Política del Estado, leyes sectoriales y en el marco de lo establecido por el Decreto Supremo N° 1995.

II Los contratos suscritos deberán ser elevados a escritura pública y en el marco de la normativa sectorial, definiendo el alcance del objeto del emprendimiento asociativo de forma precisa y por un plazo determinado.

III Los contratos suscritos no constituyen sociedad entre partes ni establecen personalidad jurídica propia.

IV El Consejo de Administración deberá presentar a la Asamblea General Extraordinaria el estudio de factibilidad social y económica.

ARTÍCULO 127 (REMISION DE LOS CONTRATOS)

Los contratos suscritos para la ejecución de emprendimientos asociativos, una vez protocolizados, deben ser remitidos a la AFCCOOP para su inscripción en el Registro Estatal de Cooperativas, previa verificación de su registro ante la Autoridad Sectorial correspondiente.

ARTÍCULO 128 (NATURALEZA DEL CONTRATO DE EMPRENDIMIENTO ASOCIATIVO)

Si la Cooperativa como efecto del emprendimiento asociativo perdiese su naturaleza y calidad cooperativa, se regirá por la normativa vigente que corresponda.

CAPITULO XVII

DE LA CONTABILIDAD, PRESUPUESTO Y RÉGIMEN TARIFARIO

ARTÍCULO 129 (CONTABILIDAD)

"COMTECO R.L.". llevará sus registros contables de acuerdo a principios y normas de contabilidad generalmente aceptadas. Elaborará los Estados Económico - Financieros al cierre de cada gestión anual.

ARTÍCULO 130 (PRESUPUESTO)

"COMTECO R.L.". elaborará anualmente el Plan Operativo Anual y su Presupuesto para que sea considerado por el Consejo de Administración y éste a su vez lo presente a la Asamblea General Ordinaria de Delegados para su Aprobación.

ARTÍCULO 131 (RÉGIMEN TARIFARIO)

El Consejo de Administración, aprobará las tarifas, costos y precios de los servicios que brinda la Cooperativa, de acuerdo a la normativa del sector de telecomunicaciones, las mismas que son de cumplimiento obligatorio para asociados, asociadas y usuarios en general.

ARTÍCULO 132 (ESTADOS FINANCIEROS)

El Balance General anual y los Estados Financieros con sus anexos debidamente auditados, deberán ser aprobados por la Asamblea General Ordinaria de Delegados, cuando corresponda, para su remisión a la AFCCOOP y los organismos estatales competentes.

ARTÍCULO 133 (PRESENTACIÓN PARA REGISTRO)

El Consejo de Administración elevará ante la Autoridad de Fiscalización y Control de Cooperativas – AFCCOOP-, para su registro, los Estados Financieros y la Memoria Anual aprobados por la Asamblea General de Delegados.

ARTÍCULO 134 (LIBROS DE REGISTRO)

La Cooperativa dispondrá para el registro de sus actos y actividades, de los siguientes libros:

- a) De Actas para Asambleas Generales
- b) Registro de asociadas y asociados
- c) De actas para cada Consejo y Comités
- d) De Contabilidad, Caja, Diario, Mayor

En todos los libros, citados queda terminantemente prohibido:

- a) Alterar los asientos y el orden progresivo de las fechas;
- b) Dejar espacios en blanco o efectuar raspaduras;
- c) Arrancar hojas o mutilar alguna parte del libro.

ARTÍCULO 135 (APERTURA DE LIBROS)

La apertura de libros se hará obligatoriamente por medio de un Notario de Fe Pública. Los registros realizados en los libros no autorizados carecen de valor legal.

Para la apertura de nuevos libros, será requisito indispensable haber llenado los libros anteriores y haber procedido con el cierre del mismo.

CAPÍTULO XVIII

INTEGRACIÓN, ESCISIÓN, FUSIÓN, ABSORCIÓN Y LIQUIDACIÓN

ARTÍCULO 136 (INTEGRACIÓN)

La Cooperativa podrá integrarse o unirse a otras cooperativas del mismo sector económico y/o de actividades complementarias, así como constituir o formar parte de sociedades comerciales, con la finalidad de fortalecerse económica, técnica, tecnológica, financiera y administrativamente, además de mejorar las condiciones sociales, deportivas y culturales de las cooperativas, por decisión de dos tercios de los asociados y asociadas, expresada en la Asamblea General de Asociadas y Asociados.

“COMTECO R.L.” podrá conformar Centrales Cooperativas, como formas de organización de segundo grado y afiliarse a las Federaciones de cooperativas correspondientes tanto sectoriales como multisectoriales, y a las Confederaciones Nacionales.

Artículo 137 (RÉGIMEN DE ESCISIÓN, FUSIÓN Y ABSORCIÓN)

Procede la escisión, fusión y absorción por decisión de dos tercios de las asociadas y los asociados presentes en Asamblea General de Asociadas y Asociados

ESCISIÓN

I.- Para la escisión de la Cooperativa, el Consejo de Administración elaborará un “Plan” de Escisión” para la conformación de una nueva Cooperativa siempre que ésta pertenezca a otro sector, considerando los requisitos previstos en la Ley General de Cooperativas, Reglamento y demás leyes vigentes.

La Asamblea General de Asociadas y Asociados convocada para este efecto, aprobará por dos terceras partes de voto de las asociadas y asociados presentes, la creación de la Cooperativa y el destino de parte del Fondo Social a este fin, y aprobará el Plan de escisión y responsabilidades para su conformación.

La constitución de patrimonio de la nueva Cooperativa no debe poner en riesgo el objeto social de la que escinda, ni la existencia de otras actividades o secciones de la misma. Para efectos de tramitación de la Personalidad Jurídica de la nueva Cooperativa se deberá cumplir con lo dispuesto en la Ley General de Cooperativas y su Reglamento.

FUSIÓN Y ABSORCIÓN

II.- La Cooperativa podrá fusionarse previa disolución, sin liquidarse, para constituir una nueva Cooperativa.

De igual manera, a título de absorción podrá incorporarse a otra u otras cooperativas, disolviéndose sin liquidarse.

El Consejo de Administración presentará a la Asamblea un informe económico-financiero y social para ese fin.

En ambos casos se requiere la aprobación por dos tercios de los asistentes a una Asamblea General de Asociadas y Asociados convocada para ese propósito.

ARTÍCULO 138 (DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN)

Serán causales de disolución, las establecidas en la Ley General de Cooperativas y su Decreto Supremo Reglamentario.

En los casos expresados en el artículo precedente se procederá a la liquidación de la Cooperativa. Para este fin la Autoridad de Fiscalización y Control de Cooperativas deberá organizar la Comisión Liquidadora que estará integrada por un representante de la citada entidad y un representante nombrado por la Asamblea General de Asociadas y Asociados.

La liquidación se efectuará de acuerdo a la Ley General de Cooperativas, su Decreto Supremo reglamentario y el Estatuto, así como la legislación aplicable por las entidades regulatorias.

ARTÍCULO 139 (COMISIÓN LIQUIDADORA)

La Comisión Liquidadora tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Asumir la representación legal de la Cooperativa en liquidación.
- b) Elaborar y ejecutar el Plan de Liquidación que será aprobado por la Autoridad de Fiscalización y Control de Cooperativas.

- c) Cumplir las obligaciones de la Cooperativa en liquidación.
- d) Pagar los gastos de liquidación, con cargo a la Cooperativa en liquidación.
- e) En caso de existir remanente, devolver a las asociadas y los asociados el valor nominal actualizado de los certificados de aportación.
- f) Cuando el activo sea insuficiente para garantizar la devolución íntegra, devolverá la cuota que proporcionalmente corresponda.

ARTÍCULO 140 (DESTINO DEL REMANENTE)

El remanente que resultare una vez pagadas las deudas y devuelto el valor nominal actualizado del certificado de aportación, se entregará a la Cooperativa de grado superior a la que estuviere asociada o en su defecto, a otra Cooperativa del lugar, con destino a educación y fomento cooperativo.

CAPÍTULO XIX

DE LAS NORMAS SUPLETORIAS

ARTÍCULO 141 (NORMAS SUPLETORIAS)

Todo lo que no estuviere regulado y previsto por el presente Estatuto, se regirá por la Ley General de Cooperativas, Decreto Reglamentario, reglamentos internos y demás normas legales conexas. En cuanto a servicios, por las leyes regulatorias de cada sector.

ARTÍCULO 142 (REFORMA DEL ESTATUTO)

Las reformas al presente Estatuto sólo procederán con la aprobación de dos tercios de votos de los asistentes a la Asamblea General Extraordinaria de Delegados, convocada expresamente para el efecto y será remitida dentro de los 45 días calendario de su aprobación a la AFCOOP, para su homologación.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA: Período de los Consejeros en Funciones

Los Consejeros que al momento de aprobación de este Estatuto se encuentren en funciones, durarán en éstas, hasta la finalización de su actual mandato, al cabo del cual podrán presentarse como candidatos para una elección en los términos fijados por este Estatuto.

SEGUNDA: Consejeros electos en la primera elección con este Estatuto

La primera elección después de la aprobación y homologación del presente Estatuto, será para la elección de cuatro miembros para cada Consejo.

La gestión de los miembros a ser electos en la gestión 2018, será de cuatro años sin posibilidad de reelección.

TERCERA. Distritos Cooperativos Iniciales y Delegados por Distrito

Se definen inicialmente 11 Distritos Cooperativos, de acuerdo al Anexo I, los que tienen como máximo 12.000 asociadas y asociados cada uno. Se definen cinco Delegados por Distrito, a ser elegidos en la primera Asamblea Distrital que se realice.



BIENVENIDOS al primer servicio de FIBRA ÓPTICA de Cochabamba



con com FIBRA | PLANES

CONEXIÓN FIBRA S
3,5 MEGAS*

199 Bs

CONEXIÓN FIBRA S+
4 MEGAS*

260 Bs

CONEXIÓN FIBRA M
5 MEGAS*

320 Bs

CONEXIÓN FIBRA L
6 MEGAS*

420 Bs

* Velocidad hasta. Servicio sujeto a factibilidad técnica.

COMTECO
Empresas



**GRANDES Soluciones
para GRANDES Clientes**

RESERVA AHORA TU OFICINA O LOCAL COMERCIAL
EDIFICIO INTELIGENTE



Ubicado en la mejor zona comercial de Cochabamba
Av. Pando a pocos pasos de La Recoleta


COMTECO
conectado, siempre.